

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

EXPEDIENTE N.º 24.303

**REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN
INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES
DE FEMICIDIO, DE 6 DE MAYO DE 2022**

DICTÁMEN NEGATIVO DE MINORÍA

**CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)**

Setiembre, 2025

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.303

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE FEMICIDIO, DE 6 DE MAYO DE 2022

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas suscritas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer remitimos el presente Dictamen negativo de minoría sobre el EXPEDIENTE N.º 24.303 REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 10263, LEY DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS SOBREVIVIENTES DE FEMICIDIO, DE 6 DE MAYO DE 2022, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de este proyecto de ley es reformar y adicionar disposiciones a la Ley N.º 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, con el fin de garantizar su sostenibilidad financiera, claridad normativa y eficacia en la aplicación. Se pretende asegurar que las personas beneficiarias, entre ellas hijas, hijos, dependientes y mujeres sobrevivientes en grado de tentativa, tengan un acceso efectivo a medidas de reparación integral que reconozcan sus derechos y les permitan reconstruir sus proyectos de vida. Para ello, la iniciativa fortalece el Fondo Económico de Reparación Integral mediante nuevas fuentes de financiamiento y ajustes tributarios que aseguren su permanencia y suficiencia; incorpora definiciones y alcances jurídicos claros que doten de seguridad jurídica a las instituciones encargadas de su aplicación; y reconoce de manera prioritaria los derechos de las personas menores de edad, adultas mayores y con discapacidad que dependían de la víctima, conforme a los principios de interés superior y dignidad humana.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) Este proyecto fue presentado el 29 de abril del 2024 por las diputaciones Rocío Alfaro Molina y otras diputaciones.
- b) Fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 91 del 22 de mayo del 2024, número de alcance 97.
- c) Ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 14 de agosto del 2024.
- d) Fue asignado a subcomisión esta subcomisión en la sesión extraordinaria N° 6 del 22 de agosto del 2024 comisión en la sesión extraordinaria N° 6 del 22 de agosto del 2024.

- e) En la sesión ordinaria N° 13 del 09 de octubre del 2024, el proyecto de ley fue consultado mediante la moción N° 175-13.
- f) Se le realizaron las consultas obligatorias y facultativas, en sesión ordinaria N° 13 del 09 de octubre del 2024 mediante la moción N° 175-13.
- g) Fue dictaminado afirmativamente en sesión ordinaria N° 10, del 17 de setiembre de 2025.
- h) En sesión ordinaria N° 10, del 17 de setiembre de 2025, se aprobó texto sustitutivo y se procedió con las mociones de publicación y consulta.

3. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:

En el acta de la sesión ordinaria N°13 del 09 de octubre del 2024, mediante la moción N° 175-13, se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- Banco Hipotecario de la Vivienda
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Centro de Investigación de Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
- Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género
- Grupo Familias Sobreviviendo al Femicidio
- Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional
- Instituto Estudios de Género de la Universidad Estatal a Distancia
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia del Poder Judicial
- Patronato Nacional de la Infancia

- Procuraduría General de la República
- Red de Mujeres Contra la Violencia
- Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Secretaria Técnica de Género y Acceso a la Justicia
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Nacional
- Universidad Técnica Nacional
- De las instituciones consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:

De las cuales se recibieron los siguientes criterios

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
22 de agosto, 2024	Municipalidad de Atenas MAT-DAJ-224	El proyecto de ley implica un rol más activo en proporcional apoyo y asistencia a las personas sobrevivientes de femicidio, como creaciones de programas locales de apoyo psicológico, como coordinación interinstitucional como el Instituto Nacional de las Mujeres. Es recomendable que se consulte al respecto a las oficinas encargadas de la Gestión social de la Municipalidad.
30 de agosto, 2024.	Municipalidad de Flores MF-CM-SEC-AC-525-026-24	Acuerdo 021-2024 del martes 27 de agosto de 2024 Dar por recibido e informativo dicho correo electrónico y adjuntos, y así mismo se acuerda dar un voto de apoyo al expediente.
02 de setiembre de 2024	Instituto Costarricense de Turismo DM-475-2024	Si bien el objeto del proyecto no tiene injerencia en el quehacer institucional, se considera de suma importancia el apoyo que se pueda brindar a este proyecto. Sin detrimento de ello, se recomienda que el mismo sea consultado a las Instituciones involucradas y se atiendan sus observaciones.
02 de setiembre, 2024	Corte Suprema de Justicia 311-P-2024	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos según la regla del artículo 167 de la Constitución Política.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
03 de setiembre, 2024	Banco Nacional Oficio GG-642-2024	Realizado el análisis legal correspondiente, no se tienen objeciones a la iniciativa de ley.
03 de setiembre, 2024.	Instituto Costarricense de Ferrocarriles Oficio: Incofer-PE-OF-0616-2024	Por el tema que trata el Proyecto de ley, se denota que, al INCOFER, no le alcanza competencia alguna sobre la reforma que se pretende promover por parte del legislativo, por lo que, este instituto no tiene observaciones a este tema.
04 de noviembre, 2024.	Consejo Nacional de Personas con discapacidad CONAPDIS-DE-2527-2024	se remite CONAPDIS-DT-CT-031-2024 /CONAPDIS-UAJ-CT-082-2024 Criterio Técnico-Jurídico referente a la consulta al texto base al proyecto de Ley Expediente N° 24.303 En términos generales, el criterio menciona a La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que crea un mecanismo independiente de seguimiento internacional conformado por un Comité, el cual solicita informes a los Estados Parte. Con respecto a Costa Rica, en 2024 este Comité remitió las siguientes recomendaciones sobre el derecho a una vida libre de violencia: (...) En relación con el artículo 7. Niños y niñas con discapacidad, se destaca la recomendación 14 inciso a) Asegure las condiciones para que los niños y las niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones y necesidades y estas se vean reflejadas en las leyes, políticas públicas y programas gubernamentales; Del artículo 13 Acceso a la Justicia, se subraya de la recomendación 24: a) Adoptar medidas para eliminar todas las barreras al acceso a la justicia para las personas con discapacidad en general, en particular las mujeres, las personas menores de edad, las personas indígenas y afrodescendientes y las personas adultas mayores, así como medidas para informar a esos

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		grupos de los recursos de que disponen para interponer denuncias y obtener reparación; (...) c) Establecer ajustes de procedimiento, adecuados a la edad y el género, en todas las diligencias judiciales para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad, también como juzgadores, asesores judiciales o testigos, por medio de servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, y realizar las reformas procesales necesarias que garanticen estos ajustes. (...) Sobre el proyecto de ley en consulta se hacen las siguientes observaciones: Con respecto al artículo 1, en aras de la conexidad entre el nombre del artículo y el contenido que este desarrolla, se sugiere la siguiente denominación: Artículo 1- Creación del Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas de Tentativa de este Delito. En el primer párrafo de ese artículo se sugiere la supresión del texto relacionado con la normativa que respalda la creación del Régimen, para que se lea de la siguiente manera: “La presente ley crea el Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas de Tentativa de este Delito”. En cuanto al artículo 2- Definiciones, se recomienda la eliminación del primer párrafo, por la misma razón arriba indicada, porque su contenido es reiterativo y resulta más pertinente utilizarlo en el apartado de justificación de la presente reforma de ley. Por lo que se

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		sugiere iniciar este artículo con la siguiente oración: “Para los efectos de esta ley se presentan las siguientes definiciones” Con respecto a las definiciones que desarrolla el artículo, en cuanto al concepto de sobreviviente se considera necesario precisar su definición de la siguiente manera: “b) Sobrevivientes: Son las personas cercanas a la mujer víctima, que sufren consecuencias directas e indirectas de esta acción, así como de su ausencia, en caso de muerte”. En la definición c) Víctima, se sugiere prescindir de la frase: “La Ley Modelo de Femicidio indica que el término “víctima” (...), por cuanto ya ha sido referida en la exposición de motivos. El concepto d) Violencia contra las mujeres por razón de género debe iniciar de una vez de la siguiente forma: “(...) es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y que ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que Página 15 de 22 limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos”. Con respecto a la definición f) Vulnerabilidad, la observación es que sea incluida la discapacidad dentro de las razones que conllevan a una situación de mayor vulnerabilidad en el acceso a la justicia.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Al artículo 3- Personas beneficiarias del Régimen de Reparación Integral se hacen dos recomendaciones, primero, es necesaria la inclusión de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley número 7600 y la Ley que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, Ley número 8661 En segundo lugar, en el inciso d) se hace referencia al término “permanente”, siendo este adjetivo redundante en el caso de las personas con discapacidad, por cuanto la normativa arriba mencionada especifica que para que exista dicha condición, la (s) deficiencia (s) debe (n) ser a largo plazo. Se recomienda además agregar a las personas adultas mayores. Tanto en el inciso c) y d), se sugiere incluir la figura de apoyos a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad y sustituir la palabra “dependían” por “recibían”, por cuanto la primera se asocia a una imagen estigmatizante, donde estas son vistas, por lo general, como sujetos pasivos cuya participación social está supeditada a la intervención de otras personas, invisibilizando el concepto de apoyos, que es más integral y no exclusivo de ambas poblaciones. En el último párrafo del artículo 3, la recomendación es citar el nombre completo del registro: “Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas de Tentativa de este Delito”. En relación con el artículo 4- Contenido de la reparación integral, inciso a) Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio llama la atención que, pese a que la ley vigente no restringe el

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		acceso al beneficio de este fondo a las mujeres sobrevivientes de femicidio con secuelas asociadas a este delito, la presente propuesta de ley sí la incluye. De modo que, la reforma condiciona su otorgamiento a aquellas que, producto de esta acción violenta, experimentan secuelas permanentes asociadas únicamente a discapacidad, cuando también podrían generar limitaciones funcionales en la salud física y mental, que no necesariamente constituyen situaciones de discapacidad. Asimismo, este artículo restringe el apoyo económico únicamente a las mujeres que, por la situación de discapacidad sobrevenida, producto de las secuelas de la tentativa de femicidio, no pueden generar ingresos propios, dando por hecho que los daños ocasionados serán siempre una limitante para que estas logren su autonomía económica. En el inciso b.1) se plantea la sustitución de la palabra “psiquiátrica” por “salud mental”, en consonancia con el Enfoque de Derechos Humanos. Además, se hace la sugerencia de eliminar el siguiente texto que cierra este inciso: “En el caso de las que sí cuenten con aseguramiento directo, se les garantizará la prioridad en la atención”; por cuanto hace una distinción que podría generar una brecha en la atención entre la población asegurada directa y la asegurada por el Estado. En relación con el inciso b.2) se sugiere al final de este, la adición del siguiente texto: “acordes a los lineamientos de las instituciones que las brindan”. En relación con el segundo párrafo del artículo 8- Procedimiento para activar el régimen, se reiteran las recomendaciones señaladas para los artículos 3 y 4.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		En lo que respecta al artículo 9- Responsabilidades institucionales es necesario indicar el nombre correcto del Conapdis, que es: Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad. A la vez, en la primera línea se sugiere eliminar la palabra “permanente” y sustituirla por: “por el tiempo necesario, según sus competencias” En el texto del inciso d) debe ser cambiado el Hospital Nacional Psiquiátrico por su nombre actual: “Hospital Nacional de Salud Mental”. Además, en el inciso f) la palabra estudiantes debe sustituirse por: “estudiantiles”. En el artículo 10. Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio, debe ser corregido el número de la Ley que crea el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, por cuanto se cita como Ley 8886, cuando lo correcto es la Ley 8688. Del Artículo 10 bis-, se reiteran las sugerencias de redacción propuestas para los incisos c) y d) del artículo 3, así como el artículo 4. De la siguiente manera: Artículo 10 bis- Personas beneficiarias del Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio (...) b) Personas adultas mayores que recibían apoyos, cuidados y/o manutención de la mujer víctima de femicidio al momento del delito. c) Personas con discapacidad, sin límite de edad, que recibían apoyos, cuidados y/o manutención de la mujer víctima de femicidio al momento del delito.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		d) Mujeres sobrevivientes de femicidio en grado de tentativa declarado en sentencia en firme, producto del cual experimenten secuelas físicas y emocionales provocadas por la violencia vivida y dificultades en la obtención de ingresos por sí mismas. La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) deberá acreditar a toda víctima de tentativa de femicidio, sea o no asegurada al momento de los hechos. El proyecto de ley en consulta representa una oportunidad para armonizar la norma propuesta con el Enfoque de Derechos Humanos, incluido el relativo a las personas con discapacidad, en especial, para las mujeres con discapacidad víctimas de femicidios o aquellas que por tentativa de este delito adquieren deficiencias, así como sus sobrevivientes con discapacidad. Recomienda, además: 1. Que el proyecto de ley sea consultado a las personas con discapacidad y a sus organizaciones, en condiciones de accesibilidad mediante la consulta estrecha, tal como lo indica el inciso c) del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento a la Ley 9303, el cual establece la participación del Foro Consultivo de Personas con Discapacidad en los procesos de consulta de proyectos de ley. 2. Que sean valoradas las oportunidades de mejora indicadas en el presente Criterio Técnico, con el propósito de que la iniciativa de ley sea robustecida con el Enfoque de Derechos Humanos, especialmente, el de las personas con

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		discapacidad y las mujeres que presentan dicha situación
5 de setiembre, 2024	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Oficio, PRE-2024-00648	No tenemos observaciones al proyecto de ley, siendo que no se identifica que este afecte directamente las operaciones, competencias y facultades de este instituto.
05 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Guatuso Oficio N° MGSCM-170-092024.	Transcribe el acuerdo 7, inciso d), de la sesión ordinaria #25-2024 del 27 de agosto de 2024. Se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N° 24.303
06 de setiembre, 2024	Dirección General de Asuntos Jurídicos Universidad Técnica Nacional DGAJ-343-2024	La reforma propuesta es esencial para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficacia en la aplicación de la Ley N.º 10263, asegurando que las familias sobrevivientes tengan un papel activo en el proceso de toma de decisiones que las afectan directamente. De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.
06 de setiembre, 2024.	Junta de Protección Social	Analizado el proyecto de cita, esta Asesoría Jurídica no tiene objeción al mismo, ya que, en resumen, señala: A) Reformar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, todos de la Ley N.º 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, en relación con la creación del Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas de Tentativa de este Delito. B) Reforma del artículo 35 Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N.º 7739, del Derecho al contacto con el círculo familiar y afectivo. C)

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Reformas y adiciones de los artículos 158, 159, 176 y 177 del Código de Familia de la Ley N.º 5476, en relación con la patria potestad. D) Reforma el artículo 120 de la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, sobre la Prejudicialidad. E) Reformas a los artículos 23 y 39 de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, en relación con la portación de armas. F) adiciona un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, en relación con la tarifa del tributo Por lo que, no impacta los intereses de la Institución, siendo que, el legislador indicó que: “La ley es un gran logro en la lucha contra la violencia contra las mujeres y un paso hacia la erradicación de las prácticas que tanto dolor nos traen. Sin embargo, debido a algunos errores en su redacción, su implementación ha sido obstaculizada, especialmente en lo que se refiere a las reparaciones económicas de los niños y niñas.” Por lo anterior no existe objeción alguna que realizar al citado proyecto de ley
07 de octubre, 2024	Municipalidad de Curridabat MC-CM 00577-10-2024	Transcribe acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat y que, según consta en el artículo 10º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 022-2024, del 1 de octubre de 2024, que indica: Evacuar de forma positiva la consulta sobre el proyecto de ley consultado, dado que, permite al operador de la ley contar con instrumentos y herramienta jurídicas más amplias para la implementación de la ley; así como garantiza las condiciones económicas y sociales mínimas a los dependientes sobrevivientes de las víctimas de femicidio, procurando el bienestar de la población, mitigando parte de su dolor.
07 de octubre, 2024	Municipalidad de Santa Cruz	Acuerda no emitir criterio sobre el proyecto de ley.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
	SM-1515-EXTR-17-2024	
09 de octubre, 2024	Municipalidad de Belén 5817/2024	Remite el acuerdo tomado en sesión ordinaria N°. 58-2024, del 1 de octubre del 2024 en el que se avala el informe de la OFIM: OFIM-036-24 El proyecto de ley en cuestión representa mucha importancia para este centro de trabajo porque viene a complementar otras leyes ya existentes y a tratar de brindar una especie de reparación integral a las personas que han sido sobrevivientes a una de las peores manifestaciones de violencia contra las mujeres, como lo es el femicidio y que por años esta necesidad ha sido invisibilizada. Se considera que la iniciativa podría de alguna forma alivianar el dolor de muchas familias que recibiendo dicho fondo podrían hacerles frene al menos a sus necesidades básicas y de esta forma ofrecer una mirada más empática a las personas dolientes. Por lo anterior, y si lo tienen a bien, se recomienda desde esta unidad de trabajo apoyar la iniciativa de ley por medio del acuerdo respectivo.
09 de octubre, 2024	Municipalidad de Quepos	Suscribe el informe ALCMQ-140-2024, de la asesoría legal del Concejo. No visualiza ninguna afectación directa a este órgano municipal, no se visualizan roses con la autonomía municipal, no se logran evidenciar aspectos de fondo inconstitucionales. Por lo expuesto, se dejan rendidas las observaciones consideradas pertinentes, por parte de esta asesoría, de conformidad con lo dispuesto, se recomienda a este Concejo Municipal en su deliberación sobre el asunto, dar apoyo al proyecto legislativo.
10 de octubre de 2024	Municipalidad de Paraíso CONMU-821-2024	Traslada el artículo IV, Inciso 26, Acuerdo 24 de la sesión ordinaria N° 28-2024, del 27 de agosto de 2024.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Se acuerda por unanimidad brindar un voto de apoyo al expediente.
10 de octubre, 2024	Municipalidad de Paraíso. CONMU-821-2024	Transcribe el artículo IV, Inciso 26, Acuerdo 25, adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinario N° 28-2024, celebrada el 27 de agosto de 2024. Acuerda por unanimidad dar un voto de apoyo al proyecto al expediente.
10 de octubre, 2024.	Municipalidad de Paraíso CONMU-821-2024	Mediante el artículo IV, inciso 26, Acuerdo 25, adoptado por el Concejo Municipal de Paraíso en Sesión Ordinaria N°18 – 2024 celebrada el día 27 de agosto del 2024, se acuerda por unanimidad brindar un voto de apoyo al expediente n 24303.
10 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Guácimo SGM-1132-2024	este Órgano Colegiado brinda voto de apoyo a proyecto de Ley Expediente N° 24.303.
10 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Guácimo Oficio SMG-1132-2024	Remite el acuerdo N° veintiuno del acta de la Sesión Ordinaria N° 60-2024, celebrada el 03 de setiembre de 2024, que indica: Este Órgano Colegiado brinda voto de apoyo a proyecto de Ley Expediente N° 24.303.
11 de octubre 2024	Municipalidad de San Carlos MSCCM-SC-2040-2024	Brinda un voto de apoyo al proyecto de ley consultado, se conformidad con el artículo N° XII, Acuerdo N° 57, Acta N° 59.
11 de setiembre, 2024	Municipalidad de Barva Oficio: SM-1149-2024	Se informa que no se tiene ningún criterio y se da por recibido para lo que corresponda.
11 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Hojancha Oficio SCMH-384-2024	Remite acuerdo 17, tomado en la sesión ordinaria 19-2024, celebrada el 09 de setiembre del 2024, en el que se indica el apoyo al expediente consultado.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
13 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Sarchí MS-SC -AC-0613- 2024	Brinda apoyo al proyecto de ley, expediente 24303, sustentado en: 1- Esta ley representa un paso importante en la reparación de una deuda histórica del Estado con las familias sobrevivientes de femicidio y, especialmente con los hijos e hijas de las víctimas. 2- Tras el análisis realizado, se detectó que había algunas definiciones que es importante tener para las personas operadoras de la ley, de modo que haya claridad respecto a lo que se está incorporando en la ley de reparación.
16 de octubre, 2024	Secretaría Técnica de Género Poder Judicial	Emite las siguientes observaciones: Es necesario consultar a las personas coordinadoras y/o gestoras de las Comisiones de Familia y Civil del Poder Judicial sobre los aspectos que se propone modificar o agregar atinentes a esas materias, esto considerando la reciente entrada en vigor del Código Procesal de Familia. En el artículo 9 bis se propone la creación de la "Comisión de Seguimiento al Régimen de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio (Coserif)" y se señala que la Comisión estará integrada por una persona representante de cada una de las instituciones, órganos e instancias estipuladas en el artículo 9 de esta ley, así como por tres representantes de organizaciones de familiares sobrevivientes de femicidio, una persona representante de la Defensoría de los Habitantes de la República y una persona representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN); quienes serán nombradas por la persona jerarca de cada institución, órgano o instancia, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta ley. El Poder Judicial

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		nombrará dos personas, distribuidas de la siguiente manera: una representante de sus órganos judiciales y uno de los administrativos relacionados con la materia de esta ley. Así mismo, en el artículo 9, entre las instituciones estipuladas se señala expresamente al Ministerio Público y al Poder Judicial que serían entonces integrantes de la Comisión y en el 9 bis, se indica específicamente el nombramiento de 2 personas representantes del PJ. Por lo anterior se plantea la duda sobre la cantidad de representantes del Poder Judicial, que parecieran ser.
23 de octubre, 2024.	Grupo de Familias Sobreviviendo al Femicidio	Nuestro colectivo, conformado por familias que hemos sufrido la terrible pérdida de una mujer a causa del femicidio, ha sido un actor fundamental tanto en la creación de esta ley como en la lucha por su constante mejora. Hemos dedicado tiempo, esfuerzo y emociones a este proceso, convencidos de que los sobrevivientes, especialmente los niños y niñas, merecen la oportunidad de reconstruir sus vidas y alcanzar una plena felicidad, a pesar de la tragedia que han vivido. Consideramos que Costa Rica, como un país comprometido con los Derechos Humanos y con un futuro más justo y equitativo, está cumpliendo una deuda histórica al garantizar la reparación integral para las familias de las víctimas de femicidio. Esta ley es un testimonio de nuestro compromiso como sociedad para erradicar la violencia machista y construir una patria donde todas las mujeres y niñas puedan vivir libres de miedo. Confiamos en que este esfuerzo conjunto de familias, diputadas, asesoras y diversos grupos sociales se vea reflejado en una ley que brinde a los hijos e hijas de las víctimas, y a sus familias en

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		general, las herramientas necesarias para superar el dolor, la angustia y la ausencia.
24 de agosto, 2024	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico Oficio: CR-INCOP-PE-0503-2023	De conformidad con lo expuesto y revisado el proyecto de ley consultado, la asesoría no encuentra aspectos para objetar el proyecto de ley (...) mismo que se sigue bajo el expediente N° 24.303- Así las cosas, al no existir consideraciones legales al proyecto consultado, se deja emitido criterio legal.
24 de agosto, 2024.	Municipalidad de Tarrazú SCMT-625-2024	El Concejo Municipal apoya en todos sus extremos el expediente 24303.
26 de agosto del 2024	Consejo Nacional de Concesiones PE OFIC 513-2024	No se tienen observaciones de fondo, forma o legales al proyecto que afecte el quehacer de la institución. Es menester indicar, que lo mencionado se encuentra en función de nuestro ámbito de competencia, razón por la cual, los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en la propuesta de ley que se aportan de ese supuesto, no fueron abordados considerando que, por su especialidad, les corresponde a otras instituciones emitir observaciones o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.
26 de agosto, 2024	Concejo Nacional de Producción PE-OFIC-513-2024	No se tienen observaciones de fondo, forma o legales al proyecto que afecte el quehacer de la institución. Es menester indicar, que lo mencionado se encuentra en función de nuestro ámbito de competencia, razón por la cual, los asuntos técnicos o de otra naturaleza contenidos en la propuesta de ley que se apartan de este supuesto, no fueron abordados considerando que, por su especialidad, les corresponde a otras instituciones emitir observaciones o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.
26 de noviembre, 2024	Banco Hipotecario de la Vivienda BANHVI-GG-OF-1241-2024	Al respecto y dentro del plazo otorgado indicamos que se consideran muy loables los objetivos del proyecto de ley y que no se tienen observaciones ni comentarios al respecto.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
26 de setiembre, 2024.	Municipalidad de Turrialba Oficio: SM-1356-2024	Es prioridad del Estado Costarricense, la atención integral de las personas sobrevivientes de femicidio, así como a los familiares afectados, por tanto, debe ser de pronta aplicación en todos sus extremos. Se cuerda dar apoyo al proyecto de ley.
27 de agosto, 2024	Municipalidad de Tibás MT-SJ-206-2024	Se considera procedente la propuesta, acorde con la actualidad y el elevado incremento de la violencia contra las mujeres, con relación a la autonomía municipal esta no se ve afectada, por lo que consideramos acertado el enfoque y nuevo alce jurídico que con este proyecto se pretende.
27 de agosto, 2024.	Municipalidad de Corredores MC-SC-ACUERDOS-0342-2024	Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda brindar voto de apoyo al proyecto de ley, expediente N° 24.303
28 de agosto, 2024	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	Según el criterio legal CL-77-2024, en el que se indica que la postura de JAPDEVA es que estimamos prudente no manifestar en términos generales oposición al proyecto, ya que el mismo resulta positivo y viable.
28 de agosto, 2024.	Municipalidad de Nandayure SCM.LC 20-17-2024	Transcribe el inciso 26) del artículo IV, Sesión Ordinaria N° 17 celebrada el 26 de agosto de 2024. Toma nota y se procede al archivo.
28 de octubre 2024	Municipalidad de Desamparados CM-SC-008-65-2024	Remite el criterio legal, avalado por el Concejo Municipal: Si bien es cierto este proyecto no incide directamente con el funcionamiento o el quehacer institucional, resulta de gran importancia dar apoyo al proyecto en análisis debido a la situación de violencia de género que ha ido aumentando en los últimos años y el caso de los femicidios no es la excepción.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		En casos como estos, es evidente que las familias sobrevivientes de femicidio y, específicamente, los hijos e hijas de las víctimas, merecen ser retribuidos con algún tipo de reparación ante la pérdida de un familiar, en este caso una madre, hija, hermana, y, además, alentar de alguna forma a que estas familias puedan continuar con sus vidas de una forma resiliente ante tan dolorosa pérdida. Se recomienda dar un voto de apoyo a esta iniciativa ya que es de gran importancia que se elaboren herramientas que contribuyan a frenar la lamentable situación que atraviesa el país y además como uno de los municipios con mayor cantidad de habitantes a nivel nacional y enviar mediante la prevención este tipo de actividades delictivas.
29 de agosto, 2024.	Instituto Costarricense de Desarrollo Rural INDER-PE-AJ-OFI-1154-1014	La modificación legislativa propuesta en el proyecto de referencia no viene a modificar las competencias y facultades de la institución, contempladas en la Ley 9036 que rige nuestro actuar. Es por lo anterior, que es criterio de esta Asesoría Jurídica que, desde el punto de vista estrictamente legal, el proyecto de ley No 24.3030 no es de relevancia para el INDER y en tal sentido no se tienen observaciones que agregar.
29 de agosto, 2024.	Municipalidad de Tarrazú Oficio SCMT-625-2024	Transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, sesión ordinaria 018-2024, celebrada el 28 de agosto del 2024: Acuerdo #12: Apoya en todos sus extremos el expediente N° 24 303.
30 de octubre de 2024	Ministerio de Hacienda MH-DM-OF-1551-2024	Con respecto a los artículos del proyecto que resultan de interés para este Ministerio, corresponde señalar lo siguiente: Artículo 3:

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Con respecto al inciso a) debe acotarse que en la versión vigente se limita a las hijas e hijos beneficiarios hasta su mayoría de edad o hasta los veinticinco años de edad, en caso de que continúen sus estudios, mientras que en esta propuesta se deja abierto, lo cual no se considera correcto, por lo que debería mantenerse delimitado, pues debe recordarse que los recursos para atender estas reparaciones integrales no son infinitos y deben enfocarse solamente en las personas beneficiarias que no puedan generar ingresos por sí mismas. En cuanto al último párrafo, debe indicarse que, según el INAMU, el Reglamento de Funcionamiento del Régimen no se ha publicado. Artículo 4: Este subinciso se modifica para establecer que es el INAMU quien brindará el servicio de asesoría y representación legal gratuita en los procesos señalados, adicionalmente se elimina el párrafo que le sigue en la ley vigente que establece que “Los servicios incluidos en el Régimen de Reparación Integral se califican como servicios esenciales, los cuales no se pueden afectar con recortes y políticas de contención del gasto.”, lo cual se considera apropiado debido a que estos recortes son potestad del Gobierno y de su política fiscal. Artículo 7: El artículo propuesto ya no asigna a un Departamento la coordinación del Régimen, sino que responsabiliza a todo el INAMU, lo que le da la potestad de definir a lo interno qué oficina lo va a coordinar. Actualmente lo dirige el Departamento de Violencia de Género. Adicionalmente se observa que se mantiene el papel de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar. Por último, delimita

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		las funciones que debe realizar el INAMU para administrar el Fondo. Artículo 9: En el caso del inciso a) le está definiendo al PANI que debe darle prioridad en la atención por ser hijo o hija de una víctima de femicidio, sin embargo, las leyes que rigen al PANI le establecen la población a atender y ellos manejan sus criterios y modalidades de atención y puede darse el caso de que existan criterios que les den prioridad a otros casos. Es así como el Código de la Niñez y la Adolescencia, regula los derechos de las personas menores edad y establece los principios fundamentales para esto, dentro de los que se incluyen el interés superior del niño, su desarrollo integral y la no discriminación, aplicables independientemente de su etnia, cultura, género, idioma, religión o cualquier otra condición. En lo que respecta al inciso b), lo que se hace es incluir la figura de la tentativa de femicidio. En lo atinente al inciso c), éste indica que deben otorgar beca de estudio, pero no establece nada con relación a si los beneficiarios ya cuentan con el beneficio, lo cual puede derivar en un doble beneficio con el mismo producto, siendo esto lo que se ha querido regular y limitar debido a la escasez de recursos estatales, lo cual se atiende a través del SINIRUBE. Se sugiere entonces que debería agregarse que los quince días corresponden al estudio dentro del SINIRUBE para otorgar el beneficio o beneficios para los miembros de la familia. También llama la atención que, si bien se establece la obligación de la entrega de becas por parte del IMAS, en

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		la distribución de recursos no le están otorgando ingresos nuevos, lo que hace pensar que el IMAS tendrá que abrir un espacio dentro de su capacidad financiera para disponer de una partida de recursos con la que pueda atender estas obligaciones. inciso e) (...) lo que habría que contemplar es si el MEP va a requerir de la creación de plazas para nombrar profesionales que puedan dar la atención psicosocial a las personas beneficiarias que se encuentren estudiando en el sistema educativo público y facilitar los traslados entre centros educativos, cuando estos fueran solicitados o requeridos. Asimismo, no queda claro cómo se asignarán los recursos, Los recursos económicos que demanda el cumplimiento de la presente ley deberán incorporarse a las partidas presupuestarias correspondientes de las instituciones involucradas. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que realice las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes, a fin de cumplir con la presente ley.”. Lo anterior, como si todas las instituciones participantes fueran parte del Presupuesto Nacional, lo cual no es cierto y en ese sentido, se debería especificar cuánto porcentaje le correspondería a cada una de las instituciones involucradas y el destino de dichos recursos, para presupuestarlos en las subpartidas correspondientes, según sea el caso, dentro o fuera del Presupuesto Nacional. Inciso h): Las funciones que se indican de la Dirección General de Migración y Extranjería son las mismas que tiene asignadas en la actual Ley N° 10263, por lo que no hay afectación para el Presupuesto Nacional.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Sobre el artículo 10: Sobre dicha modificación se debe indicar que el artículo 2 de la ley 8316 fue reformado por el artículo 1° de la ley N° 10514, Ley para potenciar la infraestructura y seguridad de los aeropuertos internacionales y aeródromos estatales de Costa Rica, del 4 de setiembre de 2024. Mediante dicha reforma se redistribuyó el ingreso generado por el impuesto a los derechos de salida por vía aérea y, como producto de esto, se incorporó un inciso e) al artículo 2, por lo tanto, la modificación propuesta en la ley sería inconsistente con la versión actual del artículo 2 de la ley 8316. se debe señalar que la modificación estaría asignando un dólar al Fondo destinado a las víctimas de femicidio, sin embargo, no se modifica el artículo 1 de la Ley 8316, es decir, no hay cambios en la tarifa. De lo anterior se desprende que se está creando una obligación adicional sin la respectiva fuente de financiamiento o al menos con una fuente insuficiente, toda vez que los recursos ya están distribuidos entre varios beneficiarios. Es importante mencionar, que la redistribución que experimentó ese artículo 2 por la ley 10.514 disminuyó la parte del Gobierno Central de los \$12,15 que percibía a solamente \$9,65 (la tarifa total es de \$27,0), lo cual significa un perjuicio para las finanzas públicas ya que son recursos que se utilizan para el financiamiento de las múltiples obligaciones que atiende el Gobierno. Inciso e) señala que los recursos se depositarán directamente a las cuentas bancarias del Fondo, lo cual está acorde con lo señalado en el artículo 10 inciso c) segundo párrafo que autoriza la creación de cuentas bancarias exclusivas para el manejo del Fondo. Sobre el particular

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		es importante indicar que los recursos que se recaudan por concepto de la ley 8316 están sujetos a presupuestación, por lo que, al igual que para el resto de los usufructuarios del tributo, primero deberán ser incorporados al Presupuesto Nacional antes de su respectivo traslado. debe acatar el principio constitucional de Unidad de Caja y lo dispuesto en la Ley número 10495 “Manejo Eficiente de la Liquidez en el Sector Público”, vigente desde el 18 de junio de 2024, referente a su artículo número 18, de estar el Fondo en el Sistema de Cuentas del Sector Público. Adicionalmente, como se ha manifestado en otras ocasiones con proyectos similares, es obligatorio resaltar la inconveniencia del establecimiento de destinos específicos debido a la rigidez que su existencia genera para el presupuesto de la República. Continuando con lo indicado en el párrafo anterior, se indica en el artículo 16 del texto propuesto una “...adición del artículo 68 bis a la Ley de Armas y Explosivos...”, indicación que, en buena técnica legislativa, no debería indicarse de esa forma, ya que actualmente existe un artículo 68 bis, en la Ley de Armas y Explosivos, que impone un 3% de impuesto Selectivo de Consumo a la importación de esos bienes. En esos casos, debe indicarse que se modifica el artículo 68 bis de la Ley de Armas y Explosivos, ya que en el presente caso lo que modifica verdaderamente es el monto porcentual del impuesto a pagar al momento de la importación, que pasa del 3% al 5%. Sin embargo, la redacción del texto propuesto tiende a confundir y podría afectar la correcta interpretación y cobro del porcentaje que el legislador está proponiendo.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Artículo 10 ter: Se deberá considerar, en cuanto a las donaciones que pretende esta norma en estudio, lo contenido en el Título IV Capítulo I de la Ley N° 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” específicamente el tema de responsabilidad fiscal, contenido en el artículo 4. Adicionalmente se debe considerar la regla fiscal, enunciada en el artículo 5 de la ley mencionada. La eventual aprobación del texto propuesto, por parte de los señores Diputados, supone un ajuste importante al sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas utilizado al momento del ingreso y salida de mercancías, que podría llevar algunas semanas para poder realizarse los cambios. De la revisión efectuada se concluye que no es recomendable la aprobación del proyecto en los términos en que se encuentra redactado, debido a que se pretende asignar recursos al Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio provenientes del impuesto de salida por vía aérea, sin embargo, no se incrementa la tarifa y se redistribuyen los dineros existentes con un potencial impacto negativo sobre el Presupuesto Nacional. Tampoco se considera positiva su aprobación con fundamento en las observaciones realizadas al analizar los cambios operados en las funciones atribuidas a diversas instituciones y entidades del sector público, como el PANI, el IMAS o el MEP.
4 de noviembre, 2024	Red Feminista contra la violencia hacia las mujeres	En primer lugar, manifestar lo oportuno y urgente de estas reformas para garantizar la puesta en práctica inmediata de esta ley. Desde su aprobación lamentablemente han muerto más mujeres víctimas de

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		femicidio y son muchos los hijos e hijas que les sobreviven, así como otras personas dependientes de estas mujeres que han quedado en desamparo. Como ejemplo de esto, en lo que va del 2024, 18 mujeres han sido víctimas de femicidio y dejan 32 hijas e hijos, 15 de los cuales son menores de edad. Con su actuar tanto el INAMU como las demás instituciones se encuentran en la condición de abierto desacato de esta disposición de ley, demostrando con ello la ausencia de la más mínima empatía con el sufrimiento de las familias afectadas, además del incumplimiento de sus obligaciones contravencionales y legales. Por esta misma razón, existe una resolución de la Sala Constitucional RES. N. 2024009419, del 12 de abril de 2024, que les obliga a su inmediato cumplimiento sin que ello haya ocurrido aún. En esa ocasión y ante una queja planteada por incumplimiento de esta Ley de Reparación Integral por parte del IMAS, INAMU y otras entidades, la Sala Constitucional reconoció la violación de derechos de las personas sobrevivientes. Observaciones: Primero: Sobre la inclusión de las mujeres sobrevivientes de tentativa de femicidio En este punto reiteramos las preocupaciones expuestas en un criterio anterior y que tienen que ver con dos aspectos. Primero: valoramos que esta inclusión genera problemas de conexidad con la ley original, lo cual podría implicar su eventual nulidad Segundo: Garantizar cobertura para esta población coloca una gran presión sobre los limitados recursos disponibles para atender las obligaciones de esta ley, especialmente lo referente al

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Fondo de Reparación. Esta situación podría hacer inviable la aplicación de la reparación para todas. Deben separarse lo que son los fines de la ley de las fuentes de interpretación. Se señala en el proyecto que el subsidio mensual para las personas beneficiarias del Fondo de Reparación equivaldrá a una sexta parte del salario base del oficinista 1 del Poder Judicial. Al momento actual, esto equivale a un monto cercano a los 70.000 colones mensuales lo cual evidentemente contribuye poco a atender las necesidades de vestimenta, alimentos, techo, escolarización, recreación y otros de una persona menor de edad. No contempla la ley ningún mecanismo de progresividad en los subsidios en relación con la capitalización del fondo ni ninguna disposición de actualización de estos en relación con la inflación y cambios en el costo de vida, lo cual debería hacerse. Debe el texto revisarse a la luz del recientemente aprobado Código Procesal de Familia para adecuar la nomenclatura de esta ley. Por ejemplo, este código ya no hace referencia al concepto de “guarda crianza” sino que lo sustituye por el de “cuido”. Sobre la Comisión de Seguimiento indica que es preocupante su operatividad por ser un número muy elevado de integrantes atenta contra su eficiencia. Además, estaría integrada por las mismas instituciones que deben rendir cuentas. Deben tomarse en cuenta los casos donde los hijos e hijas de la mujer víctima de femicidio estén bajo el cuidado de otra persona familiar al momento del

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		femicidio, sea este cuidado formal, judicializado, o de facto. En estos casos tendría que contemplarse a estas personas cuidadoras también como beneficiarias. Propuestas sobre el articulado: Artículo 1. Creación del Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio La presente ley crea el Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio. Artículo 2. Ámbito de aplicación Esta ley se aplicará a las personas sobrevivientes por su condición de familiares y otras personas que dependían de las mujeres víctimas de femicidio, quienes han sufrido daños en su salud física, psicológica, emocional, patrimonial y, en algunos casos, también en su integridad física, así como en sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales; y para mujeres víctimas de tentativa de femicidio con sentencia en firme y con declaratorio que acredite su condición de discapacidad permanente producto de este delito. Artículo 3. Fuentes de interpretación Para la interpretación de esta ley se tomarán en cuenta las siguientes normas internacionales y nacionales: - Convención Americana de Derechos Humanos - Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) - Jurisprudencia específica sobre VCM de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio-feminicidio), conocida como Ley Modelo de Femicidio, elaborada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) - Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia - Ley contra la Violencia Doméstica - Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (VCM) Artículo de definiciones: a) Reparación integral: Comprende la restitución de los derechos, bienes y libertades, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por daño moral, material e inmaterial y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social. Esta reparación del daño debe ser transformadora, adecuada, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido. b) Régimen de reparación integral para familiares y dependientes sobrevivientes de femicidio y sobrevivientes directas de femicidio en grado de tentativa: conjunto de normas y rutas que definen la forma en que se aplicará la reparación integral en casos de femicidio y tentativas de femicidio, además de las obligaciones de la administración activa, los tipos, alcances y todos los demás detalles para su aplicación. c) Víctima de femicidio: una mujer será considerada como víctima de femicidio con independencia de si el agresor haya sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado e independientemente de la

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		relación que pueda existir entre el agresor y la víctima, siempre y cuando el acto homicida sea tipificado como femicida de acuerdo con los artículos 21 y 21 bis de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. d) Sobreviviente de femicidio: se reconoce como sobreviviente de femicidio a las personas vinculadas con la mujer víctima del delito de femicidio, que sufren las consecuencias directas e indirectas de este delito, según se precisa en el artículo de esta ley, donde se define cuáles personas se consideran beneficiarias de esta ley. e) Sobreviviente de tentativa de femicidio: se reconoce como sobreviviente de la tentativa de femicidio a la mujer que fuera víctima de este delito y que cuente con sentencia condenatoria en firme. f) Violencia contra las mujeres por razón de género: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y que ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos. g) Persona en condición de vulnerabilidad: se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. h) Persona beneficiaria: se considera persona beneficiaria de las disposiciones incluidas en esta ley a todas aquellas que reconocen su titularidad como sobrevivientes del delito de femicidio, según lo establecido en esta ley, y que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, psicosociales o de otro tipo como parte del proceso de reparación integral, tal y como está aquí definido. El derecho a los beneficios establecidos en la presente ley no puede ser afectado por ninguna otra condición o normativa excepto el de no cumplir con los requisitos mencionados Artículo 3, Personas beneficiarias del Régimen de Reparación Integral De conformidad con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley N.º 8589, de 25 de abril del 2007 y sus reformas; el Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887 y supletoriamente el Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973; el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, de 6 de enero de 1998; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999, las personas beneficiarias del Régimen de Reparación Integral para Familiares y Dependientes Sobrevivientes de Femicidio y para Mujeres Víctimas del delito de femicidio en grado de tentativa con sentencia en firme, sus hijos e hijas, son las que se indican a continuación: (...) e) Mujeres sobrevivientes de femicidio en grado de tentativa declarado en sentencia en firme, sus hijos e hijas. Toda persona que cumpla con los requisitos señalados en esta ley será titular individual de los beneficios sin

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		menoscabo de que en una misma familia o en relación con una misma víctima de femicidio existan dos o más personas beneficiarias. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) llevará el correspondiente registro de todas las personas beneficiarias del Régimen de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio, por medio del cual se acreditará la condición de persona beneficiaria y se establecerá el derecho al beneficio, que será regulado a través del Reglamento de Funcionamiento de este Régimen. Este registro iniciará a partir de 25 de abril 2007, fecha de aprobación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Y, en demás casos, a partir de la fecha de las reformas hechas a esta ley. Artículo 4, para que se lea: Asistencia médica y psicológica continua y especializada para el manejo del trauma y atención psiquiátrica en función de las necesidades de las víctimas en cada caso; brindada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), mediante el mecanismo de aseguramiento por el Estado, cuando las mujeres sobrevivientes del delito de tentativa de femicidio y las personas sobrevivientes de la víctima de femicidio, no cuenten con aseguramiento directo. En ambos casos, se les garantizará la prioridad en la atención. b.4) El INAMU proveerá asesoría y representación legal gratuitas en los procesos administrativos, penales y otros procesos judiciales relacionados con el femicidio y vinculados al ámbito familiar y de pensiones, y en aquellos surgidos de las potestades y obligaciones de las instituciones públicas que emanan de esta ley. Asimismo, los servicios de atención social y psicológica

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		para las personas del núcleo familiar. En el caso de mujeres mayores de edad, esta atención la brindará el INAMU; a personas menores de edad y hombres mayores de edad se las brindará el PANI y la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. c) Reparación simbólica y/o medidas de satisfacción: acciones públicas por parte del Poder Ejecutivo, municipalidades, instituciones públicas y organizaciones sociales en los lugares donde trabajaron las mujeres víctimas o en las comunidades donde habitaron que se podrán realizar en el marco de la Conmemoración del 25 de Noviembre, Día Nacional e Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres y otras efemérides relacionadas con la conmemoración de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. El objetivo de estas acciones es reprochar los femicidios ocurridos durante el último año y convocar a las personas beneficiarias de este Régimen de Reparación Integral para honrar la memoria de sus familiares víctimas de femicidio. Estas acciones incluirán la construcción de un memorial público y visible con los nombres de las mujeres víctimas de femicidio, además de campañas en medios de comunicación para la prevención del femicidio, incorporación del tema en discursos oficiales, realización de marchas, entre otras Artículo 5, para que se lea: Artículo: Las personas beneficiarias de esta ley están amparadas a las obligaciones convencionales de protección y reparación de víctimas de este tipo de delincuencia por lo que no se podrá aplicar ningún criterio de exclusión (pobreza, sexo, etnia, edad, orientación o identidad sexual, entre otros) más allá de las explícitamente estipuladas en esta ley.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Esta ley no podrá afectar la reparación de la acción civil resarcitoria en los casos en que el agresor sea condenado civilmente, no pudiendo alegarse que la víctima ya ha sido reparada. Artículo nuevo: Artículo: Deber de informar Es responsabilidad del Departamento de Violencia de Género del INAMU, como ente rector de esta ley, establecer contacto con las familias de la mujer víctima de femicidio en un plazo no mayor de 8 días después de conocida la noticia criminales, a fin de alimentar el registro de personas beneficiarias de esta ley, así como informar y referir a los servicios y programas a los cuales tienen derecho según esta ley, incluyendo la opción de representación legal gratuita en los procesos judiciales que se deriven del delito. Deben coadyuvar con este fin todas las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la VIF-VCM que puedan establecer contacto con personas beneficiarias de esta ley, particularmente personas menores de edad a través del PANI, sistema educativo y/o sistema de salud. Corresponde a la Subcomisión de Prevención de Femicidios del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar o con responsabilidades previstas en esta ley, activar el Régimen de Reparación Integral una vez que tengan conocimiento del hecho que lo genera y deberán informar a las demás instituciones en un plazo máximo de cinco días hábiles. La activación del Régimen no dependerá del proceso penal correspondiente, en caso de que exista alguno.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Artículo 8, propuesta: Podrán activar el régimen personas potencialmente beneficiarias del mismo: familiares y dependientes de la mujer víctima de femicidio o mujeres sobrevivientes del delito de femicidio en grado de tentativa con sentencia en firme. Igualmente lo podrán activar organizaciones civiles y de mujeres que trabajan en el área de protección de los derechos humanos de las mujeres. Para ello, la Subcomisión de Prevención de Femicidios del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar preparará y divulgará ampliamente un formulario de registro de datos que facilite dicha activación por parte de las instituciones correspondientes. Todas las instituciones con obligaciones según esta ley deberán presentar en el plazo de 10 días hábiles un plan de intervención específico, con responsables y metas. Este plan será remitido para seguimiento a la Comisión de Seguimiento y Evaluación de esta ley. Artículo 10 Bis, propuesta: Artículo 10 bis- Personas beneficiarias del Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio. Serán beneficiarias del Fondo y del estipendio mensual, las personas mencionadas a continuación: a) ... b) Hijos e hijas de las mujeres sobrevivientes de tentativa declarado en sentencia firme, hasta su mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre que continúen sus estudios.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Artículo 9 bis, modificación al segundo párrafo: La Comisión estará integrada por tres representantes de organizaciones de familiares sobrevivientes de femicidio, una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) como ente rector de esta ley, una persona representante de la Defensoría de los Habitantes de la República y una persona representante del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) quienes serán nombradas por la persona jerarca de cada institución, órgano o instancia, de acuerdo con sus funciones, experiencia y conocimiento sobre la materia específica de esta ley. Esta Comisión deberá rendir un informe semestral ante la Comisión de la Mujer de la Asamblea Legislativa y ante el Consejo Nacional del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la VIF- VCM sobre los alcances y cumplimiento de esta ley por parte de todas las instituciones obligadas y con base en el registro actualizado de personas beneficiarias que deberá mantener el INAMU. Para ello desarrollará un mecanismo estandarizado de seguimiento y evaluación, con indicadores de progreso y cumplimiento, y que incluya en todos los casos la consulta de satisfacción de las personas beneficiarias de manera individualizada.
7 de noviembre, 2024	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Oficio MTSS-DMT-1459-2024	Remite el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos MTSS-DAJ-AI-165-2024 De acuerdo con las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debe hacerse especial referencia a lo dispuesto por los artículos 9 y 9 bis del proyecto en comentario: De conformidad con lo dispuesto en los artículos transcritos, le corresponderá al Ministerio de Trabajo y

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		Seguridad “...brindar atención prioritaria, expedita y permanente... a las personas beneficiarias del Régimen de Reparación Integral...” y además integrar la Comisión de Seguimiento al Régimen de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio. No obstante, no se desprende de las normas en estudio que se le asignen a la institución responsabilidades u obligaciones adicionales a las propias de su ámbito de competencia y de condición de entidad parte de la red de cuidado. ese criterio de esta Dirección que no existen en el proyecto de ley analizado, disposiciones que de alguna manera contravengan, limiten, modifiquen o de alguna manera creen condiciones desfavorables en el ámbito laboral. En ese sentido, se manifiesta apoyo a la presente iniciativa.
7 de noviembre, 2024	Municipalidad de Montes de Oca SC-AC-2043-ORD.27-2024	Remite el asunto conocido en la Sesión Ordinaria Nro. 27/2024, Artículo 8, punto Nro. 2 del 4 de noviembre de 2024 Indica que la atención a las sobrevivientes de esta violencia requiere una respuesta integral que baya más allá de la reparación económica, incluyendo apoyo psicosocial y acompañamiento jurídico. Esta ley plantea un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, reconociendo el derecho de las víctimas indirectas a recibir asistencia y reparación por el daño sufrido. Además, busca fortalecer los mecanismos institucionales para brindar una atención especializada que garantice el bienestar y la dignidad de las personas afectadas. Es fundamental que los gobiernos locales impulsen proyectos orientados a la prevención de la violencia de

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		género y el acompañamiento de las personas sobreviviente, promoviendo la creación de los espacios seguros y programas de atención integral en sus comunidades. Emite un criterio favorable respecto al expediente, apoyando la aprobación de la ley. Insta a la Alcaldía Municipal a evaluar las acciones locales realizadas en matriz de violencia de género y diseñar un plan de fortalecimiento que responda a las necesidades actuales de la comunidad.
2 de enero, 2025	Defensoría de los Habitantes Oficio N° 00005-2025-DHR	Al respecto, la Defensoría considera que las reformas propuestas son necesarias para asegurar que se adopten medidas adecuadas para la atención de las personas sobrevivientes de esta violencia, y contribuir a evitar en la medida de los posible, que el daño irreparable que se ha sufrido ante la pérdida de la vida de estas mujeres, genere afectaciones adicionales; así como para que se definan con mayor claridad y detalle las responsabilidades y competencias institucionales y se facilite su reparación, como lo es la garantía de no repetición incluida en la adición del inciso d) al artículo 4 de la Ley N° 10.263. La Defensoría no está de acuerdo con la adición de un artículo 9 bis (Comisión de Seguimiento al Régimen de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio COSERIF) ya que incluye en su integración a la Defensoría, lo que resulta un rol incompatible con las competencias institucionales y solicita eliminar ese contenido. La Defensoría se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado. A pesar de que la Convención Interamericana para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		contra las Mujeres (Convención Belém do Pará) establece obligaciones para los Estados a actuar con la Debida Diligencia y a establecer mecanismos efectivos para el resarcimiento y reparación del daño, y a garantizar los derechos de las mujeres al respeto a su vida, su integridad física y moral, su dignidad y a que se proteja a su familia², previo a la promulgación de la Ley N° 10.263, la respuesta estatal se encontraba limitada, y las acciones efectuadas en relación con las familias y personas dependientes de las víctimas de femicidio no se consolidaban como una forma de reparación en sí Tal y como se expone en la justificación, se han identificado algunos obstáculos para que la implementación de la norma cumpla los objetivos propuestos y se garantice y asegure en plenitud, medidas integrales de reparación para las familias y personas dependientes, más allá del acceso a la justicia que se configura a partir de que las autoridades estatales realizan las investigaciones y los procesos judiciales para sancionar los delitos. Además, es fundamental que se adicione una respuesta estatal para las mujeres sobrevivientes de tentativa del delito de femicidio. Las reformas propuestas se consideran necesarias para asegurar que se adopten las medidas adecuadas para la atención de las personas sobrevivientes de esta violencia, y contribuir a evitar en la medida de lo posible, que el daño irreparable que se ha sufrido ante la pérdida de la vida de estas mujeres genere afectaciones adicionales; así como para que se definan con mayor claridad y detalle las responsabilidades y competencias institucionales y se facilite su exigibilidad. la redacción requiere una revisión y relectura con el objetivo de que se incluya en el articulado aspectos de orden normativo estrictamente, para facilitar la comprensión de sus alcances.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		La Defensoría no tiene observaciones en relación con las reformas efectuadas a los siguientes artículos de la Ley N° 10.263: artículo 4 (Contenido de la reparación integral), artículo 5 (Prohibición de exclusión), artículo 8 (Procedimiento para activar el régimen), artículo 9 (Responsabilidades institucionales), artículo 10 (Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio), artículo 11 (Asignaciones y modificaciones presupuestarias) que no tiene ninguna modificación, artículo 13 (Reformas y adiciones a varios artículos del Código de Familia), artículo 14 (Reforma del Código Procesal Civil), artículo 15 (Reforma de la Ley de Armas y Explosivos), artículo 16 (Adición del artículo 68 bis a la Ley de Armas y Explosivos). Tampoco se tienen observaciones en cuanto a la adición de los siguientes artículos a la Ley N° 10.263: artículo 10 bis (Personas beneficiarias del Fondo Económico de Reparación Integral para Sobrevivientes de Femicidio), artículo 10 Ter (Autorización de donaciones), artículo 14 bis (Adición al Código de Familia: incisos 11 y 12 al artículo 187), artículo 20 (Adición a la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional); ni en relación con el Transitorio III (las reformas no se verán afectadas por la vigencia del Código Procesal de Familia), ni con la derogación del artículo 6 (referido a la suspensión de la reparación). En relación con la reforma propuesta al artículo 1 de la Ley N° 10.263, la Defensoría considera que el texto adicionado como segundo párrafo que hace referencia a las obligaciones estatales derivadas de las convenciones de derechos humanos corresponde a la justificación de la norma, pero no es necesario incluirlo de esta forma en el contenido del artículo.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		En relación con el último párrafo, se estima que debe trasladarse al artículo 3 que indica expresamente las personas beneficiarias. la reforma propuesta al artículo 2 para ampliar las definiciones incluidas en el texto vigente, la Defensoría estima que los incisos propuestos no tienen un formato de definición, sino que incluyen información que justifica cómo se ha construido el contenido de los términos. la Defensoría estima necesario revisar la forma utilizada y delimitar con mayor claridad en qué consiste cada uno de los términos. Propone, como ejemplo, las siguientes definiciones: Artículo 2- Definiciones (...) a) Reparación integral: Comprende la restitución de los derechos, bienes y libertades, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por daño moral, material e inmaterial y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social. b) Sobreviviente: personas cercanas a las mujeres víctimas de femicidio y mujeres víctima de femicidio en grado de tentativa, que sufren consecuencias directas e indirectas de esta acción. c) Víctima: a efectos de esta Ley el término “víctima” comprenderá a la familia inmediata, a las personas dependientes de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el agresor ha sido identificado,

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el agresor y la víctima. d) Violencia contra las mujeres por razón de género: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause a las mujeres la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, que sea motivada o se sustente en las relaciones históricamente desiguales de poder entre hombres y mujeres y que ubica a las mujeres en situaciones de subordinación, que constituye una violación de derechos humanos que limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos. e) Agresor: cualquier hombre que comete el delito de femicidio o feminicidio, o cualquier otro delito o acto de violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. f) Vulnerabilidad: se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. g) Persona beneficiaria: persona que cumple con los requisitos que reconocen su titularidad como sobreviviente del delito de femicidio y las mujeres sobrevivientes de la tentativa del delito de femicidio según lo establecido en esta ley, y que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, psicosociales o de otro tipo como parte del proceso de reparación integral, tal y como está aquí definido.

FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIONES
		En cuanto a la reforma propuesta al artículo 7 (Ente Rector), en la justificación del proyecto se indicó que era fundamental que los recursos del Fondo de Reparaciones se utilizaran exclusivamente para cubrir los estipendios de las personas beneficiarias y no en gastos de administración o salarios, pero esta previsión no se ha incluido en el articulado. Se estima conveniente retomar lo planteado en la norma vigente: “los recursos de este Fondo serán destinados, de manera exclusiva y específica, a las víctimas de femicidio”, modificando la redacción. Sobre la reforma propuesta al artículo 35 del Código de Niñez y Adolescencia (Ley N° 7739) mediante la modificación del artículo 12 de la Ley N° 10.263, estima la Defensoría que es innecesaria la alusión efectuada en el último párrafo en cuanto a que no se autoriza a debatir nuevamente hechos ya juzgados. En relación con la adición a la Ley N° 10.263 del artículo 9 bis) En cuanto a la propuesta de participación de la Defensoría en dicha instancia, debe indicarse que resulta un rol incompatible con las competencias institucionales ya que, si bien corresponde a la Defensoría velar porque el funcionamiento del Sector Público se ajuste a la moral, la justicia y al ordenamiento jurídico, no puede formar parte de una instancia de la Administración que igualmente, estaría sujeta a la fiscalización institucional por lo que no se está conforme con la propuesta y se insta a eliminar ese contenido. En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado.

4. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS:

No posee informe del Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos.

4. AUDIENCIAS:

Audiencia: Señora Yerlin Zúñiga Céspedes, presidenta ejecutiva, Instituto Nacional de las Mujeres, recibida en la Sesión Extraordinaria N°07 del 25 de agosto de 2025

“Le damos la más cordial bienvenida a esta comisión a doña Yerlin Zúñiga Céspedes, presidenta ejecutiva del Inamu y a quienes la acompañan el día de hoy.

Cuenta con veinte minutos para una exposición inicial, periodo que podríamos extender y posteriormente pasaremos a un periodo de preguntas de las señoras diputadas. Por favor, cuando va a iniciar el uso de la palabra, si nos ayuda con el nombre completo y cargo para el acta respectiva, no el número de cédula porque eso bloquea las redes. Iniciamos con los veinte minutos.

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Muy buenas noches, señoras diputadas, mi nombre es Yerlin Zúñiga Céspedes, presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres. Me hago acompañar de doña Lorena Flores, la directora técnica y la señora Dina Castro, coordinadora del departamento de violencia de género. De acuerdo a lo que me indican en cuanto a la convocatoria es para referirnos a la reforma del proyecto de ley propuesto por la señora diputada doña en Rocío Alfaro.

Básicamente, tenemos coincidencias en varios aspectos, pero también hemos encontrado divergencias relevantes. Aquí hay que tomar en consideración que lo que nos ha traído en este, va y ven con el proyecto de Reparación Integral de Personas Sobrevivientes de Femicidio, es básicamente tres aspectos en cuanto la columna vertebral, por decirlo de una manera de la reforma.

Uno, el tema de los beneficiarios, que la ley actual es muy amplia, entonces inclusive estaba incluyendo a familiares del femicida. Dos, el monto económico que se estaba trabajando como un pago sostenido y no como una indemnización, que era lo que también se estaba apuntando en alguna ocasión, y el tema de la fuente de financiamiento por una reforma que hubo hace poco donde ya no podemos captar por medio de lo que es el impuesto de armas.

En ese sentido, hicimos un ejercicio de primera instancia, ¿qué es una reparación? De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación debe ser adecuada y efectiva, no sólo en términos de compensación económica, sino también en restitución, satisfacción y garantías de repetición. Básicamente, es darles herramientas necesarias a las familias para construir sus proyectos de vida.

Hoy la Ley de Reparación, tal cual la Ley N°10.263, se está implementando, cumpliendo en todos sus beneficios, en excepción a lo que corresponde al aporte económico, por un tema de que cuando se aprobó esta ley no había pasado por un estudio de sostenibilidad financiera y hoy es lo que ha imposibilitado dar operatividad, operacionalizar este fondo en cuanto a lo económico, no así el resto de los beneficios.

Básicamente podría entrar en una presentación breve, en lo que corresponde a la definición de reparación integral, de acuerdo a la reforma de la diputada Rocío Alfaro, concordamos totalmente.

Básicamente, sí estamos agregando de que la tentativa de femicidio se tiene que incluir, pero con sentencia condenatoria en firme. Eso es parte del criterio técnico que se había analizado acá, para tener ya seguridad alguna de que es la persona quien tiene el beneficio.

Por otra parte, en cuanto al artículo N°3, las personas beneficiarias, es acá donde también tenemos que profundizar un poco más, que ya pronto les voy a dar una presentación, un análisis que se hizo desde el equipo técnico, que inclusive hoy acá me acompaña, y adelantando también el artículo N°4 del régimen de reparación integral, que como les comento, ¿qué es una reparación básicamente?

De acuerdo al concepto que les acabo de decir, cuando hablamos de un subsidio, es un pago que se sostiene a lo largo del tiempo, y cuando hablamos de indemnización, es un pago que... bueno, no es un pago, sería la manera de reparar un daño, básicamente, y lo estamos haciendo a la luz de no un subsidio.

El Inamu es recto en la materia, nunca ha dado subsidios como en esta índole, lo cual ha sido todo un reto y, por otra parte, es aquí cuando se han analizado escenarios como, por ejemplo, un pago único, como se indica en el concepto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solamente es una compensación económica, sino más bien garantizar que también tengan las herramientas para reconstruir sus proyectos de vida.

Así avanzando como en modo general, tenemos también acá observaciones con respecto al procedimiento para activar el régimen y, en cuanto a las responsabilidades institucionales, nosotras dentro de la reforma no las estamos tocando porque consideramos no necesarias en ese sentido, tal vez si doña Kattia Brenes me ayuda a ir entregando la propuesta que hemos venido trabajando con doña

Isabel Cascante por favor.

En síntesis, para entrar ya en materia y no dar tantas vueltas, se agarró la reforma, el Inamu trabajó en la propuesta de reforma de ley, nos metimos básicamente en los artículos que tenía que ver con el tema del aporte económico que es lo que hoy no estamos logrando operativizar la ley y, por otra parte, agarramos como base comparativa también la propuesta de la diputada doña Rocío, la cual como les menciono coincidimos.

Hoy la ley, como vemos en pantalla, la ley N°10.263 y el proyecto propuesto habla de los grados de consanguinidad, tenemos el primer grado y segundo grado inclusive en esta última reforma que tenemos acá en nuestras manos por parte del legislativo, donde vemos que el primer grado implica los padres de la persona fallecida, suegros, hijos, yernos y nueras, el segundo grado tenemos abuelos, hermanos, cuñados y nietos.

Básicamente, como podemos ver, aquí amplía muchísimo a las personas beneficiarias eventualmente de los servicios que brinda la institución, igual como el aporte económico, a grosso modo contemos dos padres, dos suegros, dos hijos como mínimos, habría que considerar yernos, ya llevamos ocho, abuelos si es que en caso de que las tiene diez, hermanos si tiene doce y ahí va haciéndose más grande el grupo de personas que se verían beneficiadas con la Ley de Reparación.

A la luz de eso hicimos también obviamente que la ley, bueno aquí no se proyectan algunas imágenes, pero la ley hoy por hoy, vemos por ejemplo en la primera que el IMAS es la que otorga subsidios a las familias que en este caso se han visto afectadas, también por otra parte el MEP, vemos en la primera columna que aquí en principio va el MEP que también da becas a las personas menores de edad que están dentro del sistema educativo, el Inamu, la ley actual lo que dice es que tiene que estar dando este estilo de subsidio y también dando asesoría psicológica y legal.

También, aquí tenemos otros actores como el PANI y que también da asesoría legal y psicológica a personas menores de edad y también abarca darle prioridad a lo que son servicios de cuidados para estas familias en cuanto a los términos de reparación, la Caja Costarricense también da atención prioritaria en salud física y mental con énfasis en traumas y estrés postraumático, y desarrollar programas especializados claves para los niños y psiquiatría.

Por otra parte tenemos el Mivah, bueno en este caso es el Banhvi, que se incluyan personas beneficiarias en programas especiales de bonos de viviendas si cumplen así los requisitos y por parte de Migración, la ley a estas familias que están dentro del sistema educativo y legal, le permite de manera prioritaria y rápida y gratuita los trámites migratorios si las personas beneficiarias tienen condición irregular o problemas de ingreso al país, y por otra parte las hijas sobrevivientes en condición

migratorio irregular podrían acceder a una categoría migratoria especial a la luz de esta ley.

Me devuelvo también un poquito por acá a lo que corresponde al IMAS, porque el IMAS de acuerdo al marco de la ley ya hoy aprobada, la que está vigente y la que se está implementando, también otorga becas estudiantiles gratuitas y completas y continuas para primaria, secundaria y educación técnica; y desde los quince días hábiles, desde la activación del régimen y también si la persona beneficiaria menor está en la escuela darle acceso a programas para aprender habilidades productivas, a las mujeres adolescentes embarazadas o madres tendrán acceso priorizado a programas especiales y, como les comento, también otros apoyos del IMAS con subsidios que les sirve para menaje, alquiler y demás.

Eso es para mencionar algo de los beneficios que ya hoy las familias están recibiendo, vemos beneficios económicos a través de subsidios como los menciono, así como también el acceso prioritario a otros programas vinculantes para su desarrollo. Ahora, vamos al tema del aporte económico que creo que eso, creo no, eso es lo que tenemos que venir a resolver con el tema de la reforma.

Aquí le traemos un caso, es un escenario hipotético con base en este grado de consanguinidad, okay, entonces estamos agarrando de que... estamos agarrando de que tenemos como beneficiarias a la madre de la víctima y al padre, con un caso hipotético de que la madre tenga cincuenta y siete años y el hombre sesenta y dos años, pensemos de que esa mujer tenía dos hijas e hijos de cinco años y diez años, que de acuerdo al reporte que tenemos, de los doscientos cincuenta y seis femicidios que se computan desde el 2016 a la fecha, ciento sesenta y nueve víctimas de femicidios eran madres.

Y, por otra parte, de acuerdo al escenario actual donde estamos metiendo un segundo grado consanguinidad, que viene también en la reforma que ustedes están acá, también tenemos en la mesa, también incluye a las suegras y el suegro de la víctima, entonces aquí hacemos un caso hipotético de sesenta y dos años y sesenta y siete. Haciendo el cálculo, tomamos como escenario base un salario mínimo de cuatrocientos trece mil colones como el salario oficinista, según el Ministerio de Trabajo y se hace el ejercicio de cuánto correspondería por año.

Es decir, para la niña que tiene cinco años hay que darle en principio el subsidio, llamémosle subsidio conforme está la ley actual, de noventa y nueve millones de colones al año, al niño tendríamos... esto hasta que tenga veinticinco años en el escenario de que ella termine de estudiar y continúe en el ciclo, en el tema, en el sistema educativo.

Al niño que hoy tiene diez años, por darles un ejemplo, se le devengaría los próximos años hasta que cumpla veinticinco, que también es el escenario que va a terminar de

estudiar, se le estaría otorgando setenta y cinco millones de colones.

A los padres de la víctima, en esos escenarios anualmente a la mujer se le estaría otorgando ciento veintitrés millones de colones, estamos tomando como referencia que ella tiene cincuenta y siete años, que es por ejemplo el promedio y también que, según los datos del INEC, la expectativa de vida de una mujer son sesenta y dos años y del hombre setenta y nueve... ochenta y dos años, perdón, gracias por... y setenta y nueve años en este caso el hombre.

Entonces, hacemos este escenario como un núcleo familiar, básicamente el más reservado, porque no estamos incluyendo hermanos de segundo grado consanguinidad, no estamos incluyendo los abuelos, etcétera, etcétera. Así las cosas, una sola familia a lo largo del tiempo sería una inversión de quinientos cuarenta millones de colones, solamente un núcleo familiar de seis personas.

Así estrecho el escenario sin contar, como les digo, lo amplio del segundo grado consanguinidad y lo amplio del primer grado consanguinidad, que es aquí la propuesta que ustedes tienen en mano, donde el Inamu sí está haciendo... hizo un análisis de quién realmente debería de estar dentro de esta propuesta.

Y, según el artículo N°3 de la propuesta que ustedes tienen en mano del Inamu, estamos metiendo que se esté priorizando la asignación del monto de reparación a mujeres sobrevivientes de tentativa de femicidio declarado en sentencia de condena firme, a los hijos y a las hijas hasta su mayoría de edad, hasta los veinticinco años, incluyendo aquí que vaya en concordancia que no estaba en la ley actual, de acuerdo a los términos del inciso 5 del artículo N°173 del Código de Familia.

Por otra parte, también incluimos al padre y a la madre de la víctima de femicidio, siempre que no les aplique las causales de declaratoria de ingratitud en los términos que establece el artículo N°1405 del Código Civil. Se hizo una revisión de la normativa vigente para que haya una armonía y también, obviamente, sintonía de este caso.

Entonces, por otra parte, también hemos incluido en el artículo N°4, que también como dentro del régimen de reparación integral, que también se puede incluir personas menores de edad que convivían con las mujeres víctimas de femicidio, es decir, no tiene que ser la hija y el hijo, muchas mujeres también asumen el cuidado, la responsabilidad de decir voy a asumir el hijo de mi amiga, etcétera, etcétera, y yo lo asumo y es como mi hijo, básicamente. Y aquí las estamos incluyendo porque son personas vulnerables y dependientes de la mujer que falleció.

Y, por otra parte, estamos incluyendo personas con discapacidad permanente, sin límite de edad, pero en el primer grado de consanguinidad para reducir también acá, que es aquella mujer que también mantenía, por ejemplo, a una persona que literalmente no tiene las capacidades para incorporarse en el mercado laboral, que

sus limitaciones han sido bastante desfavorables y entonces dependía de la manutención.

Entonces, esto para hacer el ejercicio básicamente de que solamente un núcleo familiar nos costaría quinientos cuarenta mil colones del escenario más favorable... ¿perdón? gracias, sí señora.

La propuesta del Inamu que les estoy diciendo es no ampliamos a primer grado de consanguinidad y segundo grado de consanguinidad, analicemos realmente los escenarios de cómo es la realidad de muchas mujeres y familias que han sido víctimas de femicidio.

En este caso y acá, como les comento, nosotras estamos incluyendo en la reforma no hablar de grado de consanguinidad para no ampliar, sino hablar exactamente de mujeres sobrevivientes de tentativa de femicidio, que obviamente pasan por un tema de romper ciclos de violencia, se tienen que independizar y necesitan literalmente una ayuda del Estado para poder construir su vida.

Por otra parte, sus hijas e hijos, que son las primeras personas dependientes de esta mujer que ha fallecido y obviamente tenemos que darle garantía para que logren concluir el tema educativo, para que tengan acceso a la salud, ese acompañamiento psicológico que realmente también necesita, inclusive legal en distintos términos, acá a la luz del Código de Familia, el artículo N°173, que haya coherencia acá, y también el padre y madre de la víctima de femicidio.

¿Por qué los incluimos? Porque muchos hijos e hijas son abrazados, por decirlo de una manera, por sus abuelos maternos, entonces básicamente es para darle al papá y a la mamá de la víctima del femicidio también este beneficio, para que pueda sacar adelante los hijos e hijas que dejó la mujer que ha fallecido.

Por otra parte, aquí también como les comentaba, las menores de edad, porque no solamente tienen que ser hijas e hijos, hay mujeres que también adoptan desde otra figura a personas menores de edad, y en ese caso las personas con discapacidad permanente.

De acuerdo al estudio que se ha hecho acá, para poderle dar una sostenibilidad financiera, se está hablando de un monto único por núcleo familiar, que esa es la propuesta que está haciendo el Inamu.

Vemos acá, básicamente, a la mamá y al papá de la víctima del femicidio, es decir, los abuelos de los chicos y las chicas, que eso es un escenario, hay mucho más amplio que puede ser mucho más alto el monto, donde el Inamu podría estar dándole un único monto de treinta y tres salarios máximos, me equivoqué ahí, de trece millones de colones y como mínimo, de acuerdo a lo que hay del fondo, cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta millones de colones, que

corresponde a once salarios mínimos.

Entonces, haciendo el ejercicio, básicamente sin dejar a un lado obviamente los beneficios que ya dan las otras instituciones. Entonces, número uno, si vemos el escenario de la reforma del proyecto de ley y la ley actual, de acuerdo a los cálculos, nada más a las familias donde las víctimas de femicidios, que eran madres, que son ciento sesenta y nueve, estaríamos haciendo giro de noventa y un mil millones de colones, con ciento sesenta y nueve víctimas de femicidios que eran madres.

Sin dejar, o sea, dejando a un lado el resto, y cuando se trata básicamente de doscientos cincuenta y seis víctimas de femicidio, lo que sería muy difícil sostenerlo a lo largo del tiempo, básicamente, porque esto no es un monto fijo, obviamente que conforme pasan los años van a haber...esperamos en Dios que no, pero más femicidios, va a ir incrementando la cantidad de personas beneficiarias, entonces va a llegar el momento que económicamente sostener esto es muy complicado, estamos hablando de un subsidio a lo largo del tiempo, con diferentes edades y con diferentes necesidades.

Y para dar sostenibilidad financiera al proyecto, la propuesta del Inamu es, como les menciono acá, si giramos un monto único por núcleo familiar, inclusive haciendo los ajustes de las personas beneficiarias, ya desde otro análisis, dejando a un lado el tema de grado de consanguinidad, estaríamos girando, por ejemplo, dos mil trescientos tres millones de colones, que son treinta y tres salarios, por ejemplo, mínimos, a las familias.

Presidenta:

Ya se le... ¿cinco minutos más?

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Sí, ya con este cierro, gracias, señora diputada.

Y básicamente, como podemos ver, si tenemos que girar once salarios mínimos a ciento sesenta y nueve familias, estamos hablando de setecientos sesenta y siete millones de colones, lo cual es bastante viable lograr sostener esta parte financiera de la ley.

Básicamente, nuestra propuesta va en ese sentido, tal vez traté de dar como muchas vueltas por un asunto de tiempo, pero nuestra propuesta es muy sucinta, como ustedes lo pueden ver. Hay artículos en los cuales no nos estamos metiendo porque vemos que no es necesario, porque hoy la ley se puede operativizar, es el tema del aporte económico y el alcance que se está incluyendo a otras personas beneficiarias.

Es así, en blanco y negro.

Presidenta:

Le restan cuatro minutos con tres segundos, doña Yerlin.

Vamos a iniciar con el período de preguntas.

¿Alguna diputada que quiera iniciar con el período de preguntas? ¿Doña Rocío? ¿No? ¿Todavía no? ¿Doña María Marta? Cinco minutos.

Diputada María Marta Carballo Arce:

Buenas noches, muchísimas gracias, bienvenidas por estar acá.

Bueno, en realidad, bueno indicar que yo no soy parte de esta Comisión, entonces estoy prácticamente poniéndome un poquito al tanto del proyecto.

Más que una pregunta, es un comentario en la línea de que en buena hora se esté tomando en cuenta este aporte, porque lo he dicho en Plenario muchísimas veces, el tema de que a veces nos circunscribimos a ver el tema del femicidio y la afectación directa a la mujer, pero la afectación que da a la sociedad con tantos niños que quedan no solamente con una debilidad económica, porque ya quizás la persona que les daba sustento no está, sino también psicológica, emocional, y que ya por lo menos el Estado tenga la posibilidad de poder cubrir esta parte en buena hora que la diputada pone este tema en discusión.

Y personalmente, ahorita, digamos, sin afinar la punta del lápiz, sí debo indicar que coincido un poco con la preocupación planteada con respecto a lo amplio que es actualmente el texto.

Sin embargo, sí voy a darle seguimiento a este proyecto, aunque no soy en esta Comisión, porque sí me reviste de mucho interés este tema. Sí valorar la posibilidad de que entiendo el tema de que sean hijos, ¿verdad?

Pero, muchas veces se da que una familia disfuncional, esta mujer adopta, no es un hijo, pero tal vez un sobrino, y entonces este sobrino ya sufrió abandono de sus progenitores, tiene una tía que lo adopta, y después también le arrebatan a su tía, y entonces se queda con un segundo abandono, ¿verdad?

Entonces, me parece que la propuesta de ustedes está más circunscrita solo a hijos e hijas de tema.... de una perspectiva más de relación biológica. Me parece que no está tan abierta, pero tal vez valorarlo en los casos en que exista un menor de edad que pues en la práctica sea hijo de esa mujer, pero más que todo es un comentario

más que una duda.

Muchas gracias.

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Sí, señora diputada, en efecto estamos viéndolo a la luz de personas dependientes, entonces no solamente hablamos de hijas e hijos, si eso fuese un escenario, sino en el artículo N°4 de nuestra reforma hablamos de personas menores de edad que convivían con las mujeres de víctima y que dependían del cuidado y manutención de la mujer.

No quiere decir que sean hijos de sangre, ¿verdad?, por decirlo de una manera, y por otra parte sí metemos a personas con discapacidad permanente que no tiene cómo desenvolverse si no tiene este apoyo económico de otra persona.

Diputada María Marta Carballo Arce:

Sí, lleva razón, vi lo del artículo N°3, pero en el artículo N°4, en reparación integral, incluye el tema de menores de edad que convivían y dependientes, de acuerdo. Gracias.

Presidenta:

Le resta un minuto con cincuenta y uno, diputada.

Sigue la diputada Cynthia Córdoba, hasta por cinco minutos.

Diputada Cynthia Córdoba Serrano:

Muchas gracias, señora presidenta.

Doña Yerlin, compañía, muchas gracias por estar acá para las consultas que tengamos que hacer.

Yo tengo dudas con respecto a la administración del fondo, porque para mí un fondo tiene que estar recapitalizándose, o sea, no tienen que estar los recursos ociosos, y honestamente yo no veo, y no porque no creo que tengan capacidades, sino porque las funciones del Inamu no es la parte financiera, sino atender a las mujeres y el tema de todo lo que está relacionado con las mujeres, que la figura... no me gusta la figura de que sea el Inamu quien administra el fondo, realmente yo creo que tiene que tener pares adicionales para que den seguimiento.

El tema de la oportunidad de indicar dónde posiblemente puedan ser mejor utilizados

esos recursos, mientras no se estén dando, porque hoy por hoy hay unos recursos que no se están usando, que no se les solicitaron al Ministerio de Hacienda, porque no se tenía reglamento, ¿cierto?, por lo menos con la ley que todavía está vigente, y esos recursos están ociosos, o sea, los tiene Hacienda y no los tiene el Inamu, porque no los puede usar, porque no ha hecho reglamento.

Y, a mí esa preocupación me da, porque eso es una... para mí, me disculpa usted doña Yerlin, yo sé que usted está asumiendo ahora, pero es una negligencia que realizó la ministra de la Mujer, porque eso debió dejarlo, si no existían o no se podía manipular, debió meter durante el proceso de las extraordinarias, este proyecto, para que pudiéramos hacer algo, pero bueno, eso es un paréntesis para contextualizar un poco.

Pero, ciertamente, no hubo una buena eficiencia en el uso de los recursos, ¿qué me va a asegurar que en el futuro va a pasar lo mismo y no haya una buena asignación, una buena auditoría, una buena generación de más ingresos?, porque si usted deja los ingresos a la vista, o sólo con un coso de inflación ahí, para que no pierdan el valor en el tiempo, no tiene sentido.

Hay que tener un equipo, hay que tener un grupo, hay que tener una junta directiva detrás, y ese artículo N°3, ¿era el N°3 o el N°7?, no me acuerdo, el N°7 creo que es el de la proposición de que sea el Inamu, no estoy de acuerdo que asuma esa responsabilidad, por lo menos sólo, debería haber una junta, un proceso de pares, una intervención, alguien que le dé seguimiento, porque ustedes tienen otras funciones, a esta parte de los fondos, y sobre todo que se preocupe por cómo capturar más y revitalizar ese fondo, porque los fondos se pueden acabar aunque haya plata, por una mala administración, lo digo yo que conozco desde el punto de vista de la parte ambiental.

Hay gente que mantiene fondos, organizaciones que tienen, y lo generan y los van revalorizando en el tiempo, porque saben la importancia de mantener una línea fija, y por todas las variables que puedan pasar a futuro, que sé yo, que dejen de generar fondos para lo que se está haciendo esta ley.

Entonces, hay que preocuparse por que exista un grupo de personas que, de algún modo, o instituciones que colaboren a la par del Inamu, para la sostenibilidad financiera a largo plazo del fondo, independientemente de que en algún momento lleguen a tener cero, porque podría ser que en algún momento tenga cero, pero que se revitalice ese fondo en el tiempo, para que tenga sostenibilidad por algún tiempo, mientras se busca una cura.

Entonces, yo honestamente ese artículo no me gusta, creo que no es comando y control del Inamu, no es función del Inamu, y creo que aquí debe haber otros actores que puedan ayudar, que incluso creo que hay una organización de los familiares de

víctimas de femicidios, que podrían ser uno de los miembros, un representante, y otras organizaciones que puedan avalar, organizaciones no gubernamentales que puedan estar ahí a avalar y contribuir a esa sostenibilidad financiera del fondo.

Como les digo, me estoy remitiendo a la historia, a la data, lo que pasó, que no ha habido forma de que esto camine, aunque ustedes digan que, perdón, la ministra anterior nos echó la culpa a nosotros, pero creo que sí es importante considerar que, si bien es algo que ustedes van a saber quiénes son las que se van a asignar, cómo se va a asignar, etcétera, no es, me parece, parte de las funciones que debería tener el Inamu, debe ser un grupo, debe ser una junta directiva, debe ser otra organización, ustedes parte obviamente, pero no los que tengan ese comando y control, para que pueda haber esa sostenibilidad en el tiempo. Y, ya se me acabó el tiempo, gracias.

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Sí, el Inamu es todo un reto, porque nunca ha administrado subsidios, entonces, pues sí, compartimos esto. Segundo, es cierto, ocupamos el reglamento para tener esos fondos y tomamos, ya tenemos el reglamento, vamos a ver, tenemos dos reglamentos, ya uno con la ley actual, porque eso es lo que tenemos hoy, para poder empezar a administrar los recursos como tal, y tenemos también ya una propuesta de reglamento a la luz de la nueva reforma que, si hay algún ajuste, son menores, pero ya tenemos las dos propuestas de reglamento, preferimos ir adelante y trabajar dos documentos.

Y, el tema de la fuente de financiamiento es el tema también, porque si estamos hablando que ciento sesenta y nueve familias donde las mujeres eran madres son noventa y un mil millones de colones, cómo vamos... no sé hasta qué punto, la fuente de financiamiento que estamos explorando de la tasa de impuesto de salida va a cubrirlo. Entonces, eso también es otro tema que tenemos que revisar.

Diputada Cynthia Córdoba Serrano:

Y es que esa junta directiva debe de tener creatividad esas personas para generar más recursos, o sea, yo creo que aquí es un tema también de no quedarse solo con esa fuente primaria, sino que vean la posibilidad de hacer inversiones.

Por eso, la parte financiera, o sea, tengo que ver con más detalle todos estos datos que ustedes nos enviaron el día de hoy, pero de fondo lo que quiero es que este fondo tenga esa sostenibilidad en el tiempo, que no podamos esperar que, si en algún momento hubiera una contingencia internacional y se para el flujo, que estas personas dejen de percibir, sino que mantengan siempre esa fuente porque se ha preocupado para revalorizar el fondo, para generar más recursos a través de lo que ya tiene.

Por lo menos es lo que esperarí yo de un fondo, ¿verdad? Gracias.

Presidenta:

Ya se acabó el tiempo.

Sí, diputada Rocío Alfaro, hasta por cinco minutos.

Diputada Rocío Alfaro Molina:

Gracias, señora presidenta. Muy buenas noches a todas.

Yo, primero que nada, tengo que aclarar porque, aunque mi firma aparece de primero, fue un trabajo en conjunto, varias diputaciones que estuvieron elaborando este proyecto de ley, pero además en conjunto con la Organización de Familiares de Sobrevivientes y Víctimas de Femicidio. Lo quiero aclarar porque no me gusta arrojarme, digamos, el trabajo que ha sido colectivo, primero.

Lo segundo es que creo que, a ver, ha habido incluso, tal vez por el tiempo, en que no se constituyó, no se construyó un reglamento, que no ha habido, digamos, una aplicación de la ley, porque hasta aquí estamos hablando no de la ley, sino de una reforma, precisamente porque se encontraron algunos vacíos importantes en la ley original.

El problema de no haber hecho el reglamento a tiempo es que incluso se considera, yo creo que, en nuestro país, plata que estaba sin ocuparse, pues plata que se usa de otra forma.

Ya le cayó encima otra ley que, precisamente, según nos indica Hacienda, por ejemplo, para el tema de la ley para potencial infraestructura en aeropuertos, etcétera, está utilizando recursos que originalmente estaban pensados para este fondo.

Y, si bien coincido en que tal vez la experiencia, precisamente, del Inamu no es la administración de fondos, pero como ente rector sí debería de garantizar, porque estamos hablando de víctimas, de algo que, y aquí tal vez la diferencia, no sé si llamarlo como la diferencia conceptual, tal vez del enfoque que estamos o el debate que estamos teniendo, nosotros vamos a revisar con cuidado los aportes que hoy nos está haciendo llegar al Inamu, pero el problema es que, claro, si uno lo ve en casos individuales y proyecta cuántos femicidios hay al año y todo, uno dice, bueno, ¿dónde va a salir tanta plata?

A mí me gustaría pensar que el Estado debería estar pensando, precisamente, en que sería más barato invertir en prevención, ¿verdad? Porque aquí cuando hablamos de

reparación integral de las víctimas es porque el Estado es corresponsable de esta muerte y creo que ese, tal vez, es el fondo del asunto. Por ejemplo, cuando hablábamos del tema de los familiares, este es un debate complicado porque las mujeres tendemos a maternos a toda la sociedad.

Cuando ustedes dicen, bueno, los suegros, ¿por qué los papás del victimario van a recibir un apoyo? Bueno, pues que resulta que las familias se organizan de unas formas muy particulares, la mayoría de las mujeres terminan cuidando a sus suegros, y la relación afectiva que se establece no necesariamente pasa por la existencia del fulano. O sea, hay personas adultas mayores que son dependientes. Entonces, yo creo que el proyecto, de nuevo, vamos a revisar, digamos, las características que se plantean, pero hay una realidad.

Aquí, el tema es que hay personas que son dependientes de la persona que falleció o que quedó seriamente lesionada y cuando hablo de lesionada no sólo son las lesiones físicas, ¿verdad? O sea, si es una sobreviviente femicidio también, digamos, hay unas incapacidades que se pueden arrastrar y que van a afectar la atención.

Yo sí creería y que efectivamente hay que pensar en cómo no sólo generar este fondo, cómo acrecentarlo. Creo que es una discusión compleja la de pensarlo solamente no como un subsidio, sino como una indemnización, porque en la situación, digamos, de nuestro país y realmente la situación económica puede variar tanto de un momento para otro que una indemnización puede dejar de valer en cuanto a las necesidades que hay que cubrir de las personas que sobreviven.

Entendiendo que, no solamente es la parte material en donde el Estado, a través de sus programas, puede cubrir, sino también en la afectación, en la cantidad de terapia que debe llevar un hijo, una hija, que ha sufrido, digamos, la muerte violenta de su madre, además por la figura del padre, en muchos casos, o la figura de un novio, o la figura de alguien que también estaba unido, afectivamente, a la persona que es víctima.

Entonces, yo, entre las consultas que tengo, insisto, yo voy a revisar con mucho cuidado la propuesta que ustedes traen. Yo estoy suponiendo, no sé si es una suposición mía, de que los contenidos aquí se pueden adaptar al proyecto que está planteado.

O sea, que son mejoras posibles, pero realmente, si nosotros dijéramos, si vamos a incorporar las mejoras, si vamos a compartirlas con las personas de la Asociación de Familiares de Víctimas, y están en acuerdo, y las diputadas compañeras que participaron, que no solamente están aquí presentes, son las que... y termino, perdón, la idea, digamos, están de acuerdo en que rescata el espíritu del proyecto, pero nos vamos a tardar otros tres años en reglamentarlo, y los fondos van nuevamente a desaparecer, porque otras leyes les caen encima y se llevan los fondos, y creo que

seguimos sin resolver la situación.

Yo creo que, en ese sentido, es que se da la responsabilidad de que el Inamu es ente rector, porque tiene que velar, aunque sea otra institución de carácter financiero el que administre, tiene que haber un interés por las víctimas, y ese interés, su responsabilidad es del Inamu.

Lo dejo ahí porque se me acabó el tiempo, pero no sé si va a haber segunda ronda, gracias.

Presidenta:

Sí, diputada Alfaro, creo que podemos hacer una segunda ronda.

Yo, voy a usar mi tiempo. Nada más porque no me puedo callar, hoy salió un artículo en La Teja sobre la exministra, y hace comentarios horribles, ¿verdad? Y especialmente hoy que estamos viendo este proyecto, y lo que dice, lo que dijo en una entrevista con Teletica fue que aseguró que el problema radica en la elección de las parejas.

Es decir, según ella, las mujeres son las culpables de su muerte por la pareja que escogen, es decir, perdón, tenía que decirlo, yo sé que tal vez, y no son sus palabras en este momento, ni lo ha sido, pero hay que entender que las mujeres no somos las culpables de que nos violenten y que nos maten, ¿verdad? Es lo primero que tenemos que entender, y salir de los círculos de violencia no es sencillo, ¿verdad? Por eso, si pudiéramos salir fácilmente de los círculos de violencia, hoy no estaríamos hablando sobre femicidios, claramente.

Hay cosas que me gustaría saber si el Inamu ha hecho, porque uno, lo que está aquí entendiendo es lo que aportaría el Inamu, ¿verdad? en un subsidio, pero no hemos logrado entender cuánto es el valor total de todos los servicios que se le daría a las familias, a las víctimas de femicidio, ¿verdad? Porque estamos dándoles subsidios del Imas, estamos dándoles vivienda, estamos dándoles beca, entonces ese monto que ustedes aquí nos están presentando realmente no es el monto real final que van a recibir las familias.

Entonces, cuando usted tiene una prioridad en la Caja, que yo supondría que tendría que tener una prioridad en la Caja, con asistencia psicológica y otra serie de elementos, pues entonces eso también tiene un valor y un costo social, ¿verdad? Y eso no lo hemos logrado entender. Y entonces, cuando usted dice que lo que le están dando en plata efectiva, digámoslo así, desde el Imas, desde ese fondo, son cinco colones, posiblemente está recibiendo veinte desde otros servicios que podría estar el Gobierno.

Y, creo que es importante que podamos valorar cuánto podría significar esos aportes y todos vienen desde el Estado. ¿Por qué? Porque entonces el fondo, y lo digo porque antes de entrar aquí a la Asamblea Legislativa, yo me reuní con las familias y yo les dije, a mí me parece que esos ingresos que venían por los permisos de armas, realmente no creo que aporten lo suficiente para poder darle ni lo básico a las familias.

Aun así, insistieron, insistieron en aprobar un proyecto que no tenía los estudios actuariales suficientes para entender cómo se podía manejar el fondo y si realmente era sostenible en el tiempo. Entonces, yo sí creo que dentro de lo que tenemos que hacer nosotras como diputadas, y lo acaba de decir la diputada Alfaro, es esa conciencia que tenemos que atenderlo.

Bueno, cómo lo podemos hacer y cómo podemos hacer que el fondo sea sostenible en el tiempo, ¿verdad? Porque a mí me gustaría tener una casa de dos millones de dólares, pero no la puedo pagar, ni mantener, y no me digan que tengo que pagar los impuestos municipales porque aquí nos caemos todos. O sea, en esencia es lo mismo.

Y, me parece que este proyecto podría ser, y creo que es el análisis que tenemos que hacer, es de dónde vienen los fondos y cuánto representa el resto. Yo ahora les decía a mis asesoras, bueno, es que Sinerube debería identificar que son beneficiarios en tales y tales y tales. Vea lo que pasa, cuando usted tiene una beca Fonabe o tiene una beca de Avancemos, lo que usted quiera, se van a la municipalidad y piden becas, y se van a este lado y piden becas, y se van a la iglesia y piden ayuda, y entonces no logra uno cuantificar en cuánto le están ayudando o no.

Y, eso creo que es un elemento esencial para poder nosotros tomar decisiones de realmente cuánto es la plata que se ocupa. ¿Verdad? Porque que usted le ponga una lista prioritaria porque estaban pagando un alquiler y les van a dar una vivienda, Dios mío. O sea, eso ayuda muchísimo a una familia.

Yo siempre he dicho que sí, que uno de los elementos importantes para definir la pobreza pasa por si usted tiene casa o no. Porque cuando usted tiene un salario, la mitad de su salario, o más, se va pagando el alquiler, y entonces no puedes invertir ni en desarrollos de su familia, ni en alimentación. Entonces, sí creo que es importante, entonces, que podamos, o ustedes puedan, desde el Inamu, hacer esa valoración amplia de los servicios que se le podrían dar.

Coincidió con la diputada Córdoba, que debería haber una coordinación de los servicios que se le va a dar a las familias de femicidio. Es decir, que haya alguien que haga esa conexión, que llame a la Caja y diga, vea, tenemos esta familia en prioridad, necesitamos brindarles servicios psicológicos, necesitamos dar este tipo de atención.

O que llame al Mivah, porque la mayoría de la gente, de verdad, y en unas circunstancias tan tristes, no saben ni cómo ir al INVU, o al Mivah, o al Banhvi, o a las instituciones a buscar una vivienda. O sea, yo no me imagino que lo que está viviendo esté pensando cómo hacerlo, sólo cuando se le viene el mundo abajo.

Entonces, yo sí creo que sí debería haber una coordinación, coincido con la diputada Córdoba, pero les pediría que hagamos, además de este perfil, una valoración de lo que cuestan o el aporte que el Estado le estaría dando a estas familias.

Vamos a iniciar una segunda ronda. Diputada Alfaro, me imagino que usted quiere iniciar con la segunda ronda por cinco minutos.

Diputada Rocío Alfaro Molina:

Gracias, señora presidenta.

Sí, yo sí querría consultar, yo sé que, a ver, no vamos a resolver nada sobre lo que ya pasó, pero cuál fue la razón que, desde el Inamu, incluso la presidenta ejecutiva anterior, ¿cuáles son las razones que no se buscó, digamos, el hacer la reglamentación y empezar a identificar más puntualmente cuáles eran las falencias que había que solventar?

O sea, ¿cuáles son tal vez las razones o cómo, digamos? Es que me preocupa, digamos, que incluso pudiéramos hacer las reformas en el sentido más adecuado para poderle dar estabilidad al fondo y tal, y que se repita un poco la historia, ¿verdad?, de la pérdida de los recursos esperando una reglamentación.

Porque el problema es que esta espera no es simplemente un tema de una actividad que queda en pausa, es que estamos hablando de personas que la están pasando extremadamente mal, que viven su duelo sin el apoyo del Estado, que debería de por sí haberse hecho responsable para que ese duelo no existiera.

Y, si le agregamos a esto lo que señalaba la diputada Delgado de que efectivamente es como que uno ya no espera nada de doña Cindy y, aun así, la decepciona, ¿verdad? Esas declaraciones que ha dado, que hoy salieron publicadas, realmente, o sea, ya la tuvimos aquí una vez justificando la violencia de los varones, diciendo que es que los hombres, que se frustran y diciendo que eso era normal, y que eso no era violencia incluso, y ahora que vuelva a responsabilizar a las mujeres de su propia muerte o de la propia violencia, es realmente difícil.

O sea, ¿cuál sería, digamos, o cómo piensa usted entonces, en términos de esta reglamentación y de este carácter de ente rector, ¿cuál debería ser entonces el papel del Inamu?, o ¿cuáles serían los compromisos desde el Inamu?

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Gracias. Bueno, en cuanto a las referencias a las otras instituciones, como bien lo dijo la diputada Delgado, lo hace la compañera doña Dina, desde la coordinación del Departamento de Violencia, para que puedan tener acceso a esta información que tal vez desconozcan, y por otra parte, doña... ah, bueno, y el reglamento, yo sé que el reglamento de la reforma ya está, básicamente, entonces lo hicimos también a la luz de esto, porque no queremos darle más larga.

Porque en efecto ocupamos el reglamento para empezar a hacer el tema de los presupuestos extraordinarios y demás, y procedimientos internos, y máxime que viene la reorganización también, entonces para amarrar todo en tiempo y forma, doña Lorena le va a contestar la primera respuesta, porque desde antes ha estado, desde el 2022, se está involucrada en el proceso.

Presidenta:

No sé si la está... ah, tiene que darnos el nombre, Lorena, y el puesto, nada más.

Señora Ana Lorena Flores Salazar:

Ana Lorena Flores Salazar, directora estratégica del Instituto Nacional de las Mujeres.

Bueno, primero decirles que, desde el 2022, cuando identificamos algunos problemas de diseño de esta ley, comenzamos a trabajar en una propuesta de reforma.

Precisamente, esa propuesta de reforma fue un punto de referencia para la comisión, que acá, en la Asamblea Legislativa, a través del Departamento de Participación Ciudadana y del grupo de familias, fue un insumo, un insumo para trabajar este proyecto de reforma.

Nosotros comenzamos a trabajar también el reglamento desde el año pasado. El proceso de consulta a las instituciones ha sido un tanto lento, pero finalmente, bueno, recientemente estábamos a la espera de dos instituciones que nos dieran su realimentación, que era muy importante, una de ellas era el Ministerio de Hacienda. Ya eso se tiene y el reglamento, precisamente en estas, en esta semana, se estará pasando a la Junta Directiva.

Yo quisiera nada más hacer un llamado de atención en el sentido de que, efectivamente, se requiere de un reglamento para operar una ley. Y en este caso, un sistema de reparación, que comprende, por un lado, un fondo y, por otro lado, una serie de servicios. Eso, sin duda, es necesario, pero no podríamos pensar que el

reglamento o la ausencia del reglamento es únicamente, digamos, el obstáculo que hemos tenido hasta el momento.

Me parece que tenemos que tener muy claro de que uno de los principales obstáculos, como lo señalaba doña Yerlin, es, precisamente, el no contar con fuentes financieras vigorosas y que le den sostenibilidad al fondo. Y eso lo pudimos identificar desde un inicio y está relacionado, también, con lo que ustedes han planteado, y es la amplitud de las poblaciones beneficiarias.

O sea, hoy, como está esa ley, los recursos que se tenían previstos eran totalmente insuficientes para garantizar esa cantidad de personas beneficiarias. Entonces, como lo señalaba doña Yerlin, nos parece que la fuente de ingresos es un asunto crucial en este momento.

Bueno, como ustedes saben, con el impuesto de la Ley de Armas, que ya hoy no se cuenta como una fuente, únicamente nos quedamos con un ingreso, que es un impuesto que conlleva, me decía hoy la directora administrativa, es una recaudación de trece millones por mes. Eso sería lo que hoy tenemos. O sea, con esa cantidad de recursos, eso es totalmente inoperante, inviable.

Entonces, por eso, es muy importante colocar esto aquí como el punto central. Necesitamos una fuente vigorosa y que le dé sostenibilidad al fondo, en particular.

Presidenta:

Gracias. ¿Tiene alguna otra pregunta, diputada Alfaro? Sí, le doy unos tres minutos más, o cinco.

Yo creo que la diputada María Marta, diputada Córdoba Serrano, le cede los cinco minutos.

Diputada Rocío Alfaro Molina:

Sí, gracias. Es que el debate de los fondos y de los costos es bien complejo, ¿verdad? Efectivamente, incluso podría decir, y yo entiendo que cuando se legisla siempre hay que decir de dónde sale la plata, pero resulta que estas son funciones que, como otras, podrían aparecer perfectamente como parte del presupuesto nacional, o sea, como un rubro en sí mismo, ¿verdad? O sea, que realmente el Estado invierta.

Porque, por ejemplo, si pensamos en que la prevención no está funcionando, uno podría decir, bueno, muchas instituciones que están, que forman parte de la red que debe de prevenir interinstitucionalmente la violencia contra las mujeres, no está teniendo el efecto esperado, y entonces, pues, que de ese mismo presupuesto lo que pasa es que sacar de un bolsillo para meter en el otro, ¿verdad?

Entonces, ¿qué prevención se va a hacer? Si pensamos, por ejemplo, en 911, que también hay un conflicto, un tema con lo de los roles, porque los cambios de horarios y tal han dejado al 911, durante ciertos períodos, creo que está la mayoría en los fines de semana, que además coincidentemente es cuando más femicidios hay, el 911 no tiene la misma cantidad de presupuesto y de recursos para atender las llamadas de emergencia. Ese es un tipo, digamos, de situaciones que son complejas de pensar.

Entonces, efectivamente, el problema es que seguimos, y tal vez esa es parte de la inquietud social que hay detrás de este proyecto de ley, es que seguimos viendo el tema de la reparación no de la manera en la que el Estado, la sociedad completa debería de hacerse cargo.

Cuando hablamos, por ejemplo, de beneficiarios, yo entiendo que ustedes institucionalmente tienen que responder así, ¿cuántos beneficiarios son y cuánto presupuesto significa? Pero no son beneficiarios, son víctimas. O sea, ¿cuántas víctimas tiene cada femicidio? Eso es lo que yo creo que también socialmente nosotros aquí nos están poniendo contra la pared porque hay que cuantificarlo. No solo es cuánto vale la vida de una mujer en esta sociedad, sino cuántas víctimas hay cada vez que hay un femicidio.

O sea, se responsabiliza al femicida de todo ese daño que se hace, ese daño integral. Se responsabiliza al Estado por no haber respondido a tiempo, por no tener una política educativa que prevenga estos roles de socialización de género que siguen poniendo toda la responsabilidad en las mujeres. Nadie habla de cómo se construye el femicida, como tal.

Sí, hablamos de la socialización, hablamos de la prevención y todo pesa sobre las mismas mujeres. Las mismas mujeres, sea que se culpabilicen de la manera grotesca en que hoy sale la publicación de doña Cindy diciendo que es culpa de que las mujeres se meten con tipos violentos, el tema es que los tipos violentos se están reproduciendo masivamente. O sea, cada vez son más violentos, además.

Entonces, ¿cómo podemos nosotros decir, sí, sáquelo de este porcentaje de este impuesto, sáquelo del porcentaje de este impuesto, sáquelo del porcentaje de este impuesto, cuando el Estado como un todo debería hacerse cargo? Como se hace cargo de la educación, como se hace cargo de la generación de infraestructuras.

O sea, esa para mí es parte de las dudas. ¿Cuánto por núcleo familiar? Cuando pensamos en la atención que hacen las instituciones, casi que todo está orientado, y es cierto, y es importante, y por supuesto que sí, y es un factor de empobrecimiento, al grado, digamos, de vulnerabilidad social y económica de la familia doliente, de los sobrevivientes, pero no es el único costo. Y no solamente, entonces, ¿qué pensamos de una familia de clase media que también que sufre un femicidio? Entonces, estas

no tienen el apoyo.

Yo sé que lo sufren de mil maneras peor una familia que es económicamente vulnerable, pero yo sí creo que de pronto nos metemos en un callejón sin salida cuando no vemos la responsabilidad del Estado como un todo, y vemos que cada una de las mejoras que tienen que ver con el reconocimiento de una responsabilidad estatal por la muerte de mujeres, tiene que ser respaldado por el impuesto a tal cosa, el impuesto a tal cosa, y el impuesto a tal cosa. No, el Estado debería estar respondiendo y dar los recursos, porque es parte de la prevención.

De pronto, tal vez les parezca a ustedes una retórica sobre el tema, pero es que me parece que nosotros no estamos respondiendo adecuadamente, como sociedad, ni a la convencionalidad, ni a las propias leyes que tenemos de defensa de los derechos de las mujeres, y del derecho a vivir en paz, y el derecho a no morir simplemente por el hecho de ser mujeres.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta:

Con gusto, diputada Alfaro.

Tal vez, continuando con lo que usted acaba de decir, le voy a decir una cosa. Si no le ponemos nombre y montos, va a depender de la voluntad que tiene cada uno de los gobiernos, y lo hemos visto. O sea, aquí nosotros hemos dado recursos para ciertas cosas, y dependiendo del ministro de Hacienda, sí o no, ¿verdad?

Si aun teniendo una fuente de financiamiento no siempre llegan los recursos que nosotros hemos destinado vía ley, bueno, va a ser más difícil que dentro de todo el mundo de inversiones que tiene que hacer el Estado saquen un monto si no hay una verdadera sensibilización del gobierno turno.

Entonces, por eso es que siempre nosotros terminamos poniendo una fuente de financiamiento clara que pueda permitir en el mediano y largo plazo darle sostenibilidad, digamos, a este proyecto. Me parece que sí hay que buscarla, sí hay que garantizarla y que saberla administrar, pero también hay que saber, como decía, qué tanto va a aportar el Estado desde otras perspectivas.

Yo también tengo aquí un proyecto sobre el expediente N°24530, que es la Ley de creación de los centros especializados de atención y albergue temporal para mujeres en violencia doméstica y riesgo de muerte en Costa Rica. Yo voy a hacer una moción para traerla, ¿verdad? Porque me parece importante de entender cómo funcionan estos centros y cuáles son también las personas objetivo de estos centros y cómo funcionan.

Yo creo que las que no hemos tenido que ir a un centro de esto no entendemos cómo realmente camina. Y aquí tenemos un proyecto de ley para ampliar, no solamente la gente que pueda ser atendida, sino para entender este funcionamiento y cuáles serían las propuestas del Inamu. O podría ser que tal vez no se ocupe, sino más reforzar lo que serían los centros. No sé, me gustaría tener aquí, vi un criterio, una ampliación de criterio de mayo de parte de ustedes y me gustaría poderlo aclarar.

Entonces, voy a presentar una moción para que usted pueda venir porque también va ligado a este tema, esto que hablaba la diputada Alfaro, esto termina siendo un elemento de prevención muy fuerte para aquellas mujeres que hoy sientan que están en riesgo de muerte inminente, y de su círculo familiar para poder ser atendidos de manera preventiva.

Creo que, aunque son cosas y proyectos diferentes, van muy de la mano y también tenemos que garantizar de que puedan ser efectivos y eficientes para poder hacer esto, yo creo que alguna otra consulta, señoras diputadas, ¿no?

No sé si presidenta, pueda hacernos algún cierre o algún comentario que usted quiera hacernos el día de hoy.

Señora Yerlin Zúñiga Céspedes:

Gracias.

Responder a la diputada doña Rocío, que en efecto estamos con una estrategia de femicidio, que el pilar es prevención, lo trabajó el departamento de violencia y la parte técnica también, y esa es la gran apuesta, el tema todo es prevención, porque el femicidio se puede prevenir básicamente y la vida de una mujer no tiene precio.

Claros, estamos de eso, sí queremos avanzar a mí más allá de un tema, urge avanzar con eso, o sea, yo deseo tener esta reforma lista realmente, para poder empezar a mover equipos, procedimientos y demás con lo que es económico, porque hoy sí tenemos por parte del departamento de violencia a dando toda la información de todas las instituciones, los beneficios que da el Estado, becas, subsidios por parte del IMAS y atención integral por parte del PANI y Caja, inclusive priorizando en una vivienda, como bien decía la diputada Delgado, entonces son una serie de beneficios que hoy tienen todas las personas beneficiarias.

Entonces sí, sí, realmente urge tener esa reforma, y el proyecto de ley que a ustedes se les acaba de entregar, es muy conciso en donde realmente vemos que si no se resuelve eso tal cual nos va a costar operativizarlo.

Presidenta:

Muchísimas gracias, doña Yerlin y a quienes nos acompañan.”

6. CONSIDERACIONES DE FONDO:

CONSIDERACIONES DE FONDO

- I.** El proyecto consolida un marco legal que reconoce la violencia femicida y su tentativa como una violación grave de derechos humanos, alineándose con los estándares internacionales contenidos en instrumentos como la Convención Belém do Pará, la CEDAW, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia. Este enfoque no es meramente declarativo: permea la definición de beneficiarios, las obligaciones institucionales y el diseño de los mecanismos de reparación, asegurando que las respuestas estatales se configuren con debida diligencia reforzada.
- II.** La reforma amplía la cobertura del régimen, lo que cierra una brecha de protección y garantiza acceso a la reparación integral en situaciones de violencia extrema que no culminan en la muerte de la víctima, pero que generan daños físicos, psicológicos y patrimoniales significativos.
- III.** El articulado reafirma que la reparación integral es un derecho de las personas sobrevivientes y dependientes, estructurándola en componentes claros: reparación económica (Fondo Económico de Reparación Integral), asistencia médica, psicológica y legal especializada y continua, medidas simbólicas de satisfacción y memoria histórica, como memoriales y actos públicos de reconocimiento, así como garantías de no repetición mediante acciones institucionales y campañas de prevención.
- IV.** El proyecto actualiza la terminología y procedimientos para armonizarlos con el Código Procesal de Familia y con leyes sectoriales como la Ley N.º 8589 (Penalización de la Violencia contra las Mujeres), Ley N.º 7935 (Persona Adulta Mayor) y Ley N.º 7600 (Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad). Esto evita conflictos de interpretación y fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico.
- V.** Sostenibilidad y control del Fondo Económico de Reparación Integral La propuesta fortalece el manejo financiero del Fondo, estableciendo cuentas bancarias exclusivas y procedimientos de asignación que, aunque requieren ajustes técnicos, garantizan que los recursos se destinen exclusivamente a las personas beneficiarias. Este blindaje busca evitar desviaciones presupuestarias y reforzar la transparencia.

- VI.** Las medidas simbólicas contempladas cumplen una doble función: honrar la memoria de las víctimas y visibilizar la violencia femicida como un problema estructural. Este componente es coherente con la obligación internacional de reparación transformadora, orientada a modificar las condiciones que posibilitan la violencia de género.
- VII.** El texto sustitutivo aprobado en la sesión ordinaria N.º 10, del 17 de setiembre, no solamente dista de la intención manifestada por las señoras y señores legisladores al momento de promover la iniciativa de ley, sino que además resulta abiertamente regresivo respecto de la normativa vigente, Ley N.º 10263, Ley de Reparación Integral para Personas Sobrevivientes de Femicidio, de 6 de mayo de 2022. La regresividad en materia de derechos ha sido proscrita tanto por la jurisprudencia constitucional costarricense como por los estándares internacionales en materia Derechos Humanos.

Asimismo, la Sala Constitucional ha sostenido que el principio de progresividad de los derechos implica que las reformas normativas deben tender a ampliar la protección y las garantías y no a restringirlas arbitrariamente, especialmente cuando se trata de derechos de poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas sobrevivientes a las víctimas de femicidio, así como las mujeres sobrevivientes de tentativa. Por ello, una disposición regresiva, que reduzca la cobertura, los alcances o la integralidad de la reparación ya garantizada por ley, constituye un posible vicio de constitucionalidad.

RECOMENDACIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto, estudiado el texto de la iniciativa, atendiendo las razones técnicas y jurídicas de oportunidad y conveniencia, y en acatamiento de la normativa internacional y nacional de los Derechos Humanos, las suscritas Legisladoras rendimos el presente dictamen negativo de minoría y recomendamos respetuosamente no aprobar el expediente, en tanto no sea corregido el texto aprobado en la comisión.

Luz Mary Alpízar Loaiza
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Dinorah Barquero Barquero
Diputada